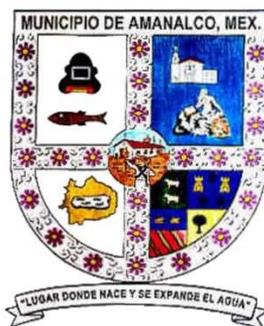




**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE AMANALCO
ESTADO DE MÉXICO
2016-2018**

BANDO MUNICIPAL 2018



**ING. RAÚL QUINTERO BUSTAMANTE
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL**



H. AYUNTAMIENTO 2016-2018



“Lugar de esperanza, justicia y trabajo”



En el ejercicio de las facultades que me confiere el Artículo 128 fracciones II y XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; así como, por lo dispuesto por los Artículos 48 fracción III y 160 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México;

A la población hago saber:

Que en los tiempos actuales, el Gobierno Municipal debe de construir los mecanismos para que, la sociedad de Amanalco, participe activamente en la deliberación y discusión de los asuntos públicos que le implican y, además, posibiliten, tendencialmente, hacia la mejora de la gestión pública, de tal suerte que su desempeño esté fundado en las opiniones y las legítimas exigencias sociales.

Que es imperativo ofrecer una respuesta oportuna a las necesidades de los ciudadanos que habitan esta municipalidad, para ello, se ha asumido el compromiso de renovar los procesos de la gestión gubernamental y redefinir las relaciones del individuo con el Gobierno que lleven a conformar una sociedad más justa y equilibrada, para alcanzar en esta administración Un Gobierno con Sentido Humano.

Que consciente de estos desafíos, las disposiciones jurídicas que rigen nuestro municipio, deben de tener un sentido humano, sin dejar de estar apegadas a la Ley, por eso, es importante reiterar, que la iniciativa de reforma y adiciones que someto a esta Soberanía Popular, se orientan a dimensionar y restablecer las responsabilidades públicas del Gobierno Municipal.

Por ello, la presente propuesta consiste, como se ha mencionado, en una adecuación del contenido de nuestro Bando a las nuevas necesidades de la ciudadanía y la población en general, con apego, a las reformas que han sufrido nuestra Ley Orgánica Municipal y las leyes relacionadas vigentes en la entidad mexiquense. Esto con la finalidad de dar un mejor servicio acorde con las responsabilidades públicas y apego a Derecho, lo que, esperamos, llevará a conformar una sociedad más justa y equilibrada, donde se garantice la igualdad, la dignidad, la justicia y la seguridad de la ciudadanía.

Que así mismo, se tiene como principio fundamental, conservar el orden público y como consecuencia, asegurar el Estado de Derecho en nuestra municipalidad como primera esfera de Gobierno; esto a su vez, se llevará acabo con el profesionalismo que distinguirá a los servidores públicos municipales quienes harán valer nuestra legislación, Bando Municipal, reglamentos y demás disposiciones legales para lograr Un Gobierno con Sentido Humano.





Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Honorable Soberanía la presente iniciativa que reforma diversas disposiciones del Bando Municipal vigente para que, de estimarse correcto, se apruebe en sus términos.

El Ayuntamiento Constitucional de Amanalco, Estado de México, en su periodo 2016-2018, en la Segunda Sesión Extraordinaria de Cabildo, de fecha 3 de febrero del año 2016 y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 115 fracciones I párrafo primero y II párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 116, 122 párrafo primero, 123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, 27, 31 fracción I, 48 fracción III, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, ha tenido a bien expedir el presente Bando Municipal 2017.

Es así, que el Bando Municipal 2017, se integra por doce títulos, con un total de 266 artículos, estableciéndose las bases normativas de observancia general para organizar la Administración Pública Municipal, que tiene como finalidad dotar de certeza y seguridad jurídica a los gobernados, asegurando las óptimas condiciones que incentiven la participación ciudadana, atendiendo las necesidades de la población y procurando el bienestar común, en aras de servir, orientar y apoyar, en condiciones de transparencia, legalidad y equidad.

**INGENIERO RAUL QUINTERO BUSTAMANTE
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE AMANALCO, ESTADO DE MÉXICO**





CONTENIDO

Título primero. Del Municipio

Capítulo I. De las Disposiciones Generales

Capítulo II. De nombre, escudo y topónimo del Municipio

Capítulo III. De la división territorial y política del Municipio

Título segundo. Población

Capítulo I. De los Vecinos, Habitantes y Transeúntes

Capítulo II. De las Organizaciones Sociales

Título Tercero. Derechos Humanos

Capítulo Único

Título Cuarto. Organización y Funcionamiento del Gobierno Municipal

Capítulo I. De las autoridades Municipales

Capítulo II. De las comisiones del ayuntamiento

Capítulo III. De la organización administrativa

Capítulo IV. De las autoridades auxiliares

Capítulo V. De la integración social y participación ciudadana

Capítulo VI. De la planeación para el desarrollo municipal

Capítulo VII. De la transversalidad de la perspectiva de género

Capítulo VIII. De la mejora regulatoria

Capítulo IX. De la transparencia y acceso a la información pública

Título Quinto. Servicios Públicos Municipales

Capítulo I. De las atribuciones del Ayuntamiento

Capítulo II. Organización y Funcionamiento

Capítulo III. Concesiones

Capítulo IV. De la seguridad pública municipal

Capítulo V. De la protección civil

Capítulo VI. Del agua potable, drenaje y alcantarillado

Título Sexto. Desarrollo y Bienestar Social

Capítulo I. Generalidades

Capítulo II. De la salud

Sección I. De las personas con discapacidad y adultos mayores

Sección II. De la prevención y control animal

Capítulo III. De la Cultura

Capítulo IV. Del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte

Capítulo V. Del instituto municipal de la mujer

Título Séptimo. Desarrollo Económico Rural y Turismo

Capítulo I. Generalidades

Capítulo II. Desarrollo Agropecuario, Forestal y Pesca

Capítulo III. Turismo

Capítulo IV. Pueblo con Encanto

Capítulo V. Monumentos Históricos Municipales





Título Octavo. Desarrollo Urbano, Obra Pública y Protección al Medio Ambiente

Capítulo I. Del Desarrollo Urbano

Capítulo II. De la Obra Pública

Capítulo III. De la Protección al Medio Ambiente.

Título Noveno. De la Actividad Comercial, Industrial y de Servicios

Capítulo I. De las Licencias, Permisos y Autorizaciones

Capítulo II. Del funcionamiento de establecimientos comerciales y de servicios abiertos al público

Capítulo III. De las diversiones y espectáculos públicos

Título Décimo. Medidas de Control, Infracciones y Sanciones

Capítulo I. De las infracciones y sanciones

Capítulo II. De las medidas de apremio

Capítulo III. De los Recursos Administrativos

Capítulo IV. Del uso de la vía Pública

Título Décimo Primero. Oficialías

Capítulo I. De la Oficialía Mediadora-Conciliadora y Calificadora

Capítulo II. De la Oficialía de hechos de tránsito

Capítulo III. Del Cronista Municipal

Título Décimo Segundo. Reformas al Bando Municipal

Capítulo Único

Transitorios





TÍTULO PRIMERO DEL MUNICIPIO

CAPITULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Bando Municipal es de interés público y de observancia general dentro de su territorio. Tiene por objeto, entre otros; mantener el orden público, la seguridad y la tranquilidad, así como establecer las medidas de prevención, seguridad y protección para garantizar la integridad física, psicológica y moral de los habitantes y vecinos del municipio, estableciendo normas generales básicas para lograr una adecuada organización territorial, gobierno, participación ciudadana y delimitación clara y eficiente del ámbito de competencia de las autoridades municipales, que facilite las relaciones en un marco de seguridad e igualdad entre sus habitantes, con la finalidad de orientar las políticas de la Administración Pública Municipal a una gestión eficiente y eficaz del desarrollo político, económico, social y cultural de sus habitantes.

Artículo 2.- El presente documento, se constituye en el principal ordenamiento jurídico del que emanan los reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas de aplicación en el territorio municipal.

Artículo 3.- El fin y objetivo primordial del Ayuntamiento es lograr el bienestar general de los habitantes del Municipio, por lo tanto, las autoridades municipales sujetarán sus acciones a las siguientes disposiciones:

- I. Respetar, promover, regular y salvaguardar la dignidad de las personas, así como el goce y ejercicio de los derechos fundamentales en condiciones de equidad e igualdad de las personas, observando lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados que de ella emanen, las leyes generales, federales y locales;
- II. Promover y difundir la práctica de los valores universales como un principio básico que asegure la convivencia social armónica entre los habitantes del Municipio;
- III. Fomentar entre sus habitantes el respeto y fervor a la Patria, sus símbolos, los valores cívicos y la identidad nacional estatal y municipal;
- IV. Promover la igualdad de trato y oportunidades entre las mujeres y los hombres como parte de sus políticas públicas, en concordancia con las de carácter federal y estatal, así como de las personas que laboran en la Administración Municipal;
- V. Preservar la integridad de su territorio;
- VI. Garantizar el orden, la seguridad, la salud y la moral pública, para coadyuvar en el desarrollo integral de sus habitantes y mejorar su calidad de vida;
- VII. Satisfacer las necesidades colectivas de sus habitantes, mediante la adecuada prestación, funcionamiento y conservación de los servicios públicos municipales y la ejecución de obras públicas;
- VIII. Conducir y regular la planeación del desarrollo socioeconómico del Municipio, en coordinación con dependencias federales, estatales, municipales y, con participación de los sectores social y privado. Las acciones de las autoridades municipales se sujetarán a los ejes rectores del Plan de Desarrollo Municipal de Amanalco 2016-2018, al Plan Municipal de Desarrollo Urbano del Municipio vigente y demás instrumentos que integren el Sistema Municipal de Planeación y Alineados al Plan de Desarrollo Estatal y Federal.
- IX. Organizar, administrar y disponer de los bienes muebles e inmuebles y derechos que le son propios, con las limitaciones que las leyes estatales y federales le imponen, conforme a su capacidad legal para adquirir y disfrutar sus bienes patrimoniales.





- X. Impulsar el desarrollo económico del Municipio, participando con la Federación, el Estado y el sector privado, en programas de desarrollo agropecuario, artesanal, comercial, industrial y turístico;
- XI. Promover la participación ciudadana de manera organizada y plural con perspectiva de género, en la integración, organización y consulta de cuerpos colegiados a través de los cuales la ciudadanía conozca y participe en las acciones de gobierno;
- XII. Fortalecer las acciones del gobierno, propiciando la participación de las organizaciones de la sociedad civil tendientes a disminuir la inequidad;
- XIII. Preservar y fomentar los valores cívico-culturales y artísticos del Municipio para acrecentar la identidad municipal y reconocer a quienes destaquen por sus servicios a la comunidad;
- XIV. Promover la investigación, la protección, conservación, restauración y recuperación de los monumentos arqueológicos, artísticos e históricos con que cuenta el Municipio;
- XV. Promover el desarrollo integral de la familia y la dignificación de la vivienda, así como el aumento de oportunidades de empleo;
- XVI. Implementar políticas que promuevan la inversión en los sectores productivos del Municipio, a fin de que se generen empleos y se eleve la calidad de vida de la población;
- XVII. Fortalecer los programas de asistencia social y en general, proteger a los sectores vulnerables, tales como las personas con discapacidad, menores, mujeres y hombres en situación de desamparo, adultos mayores e indígenas, a través de las instancias municipales competentes y la sociedad;
- XVIII. Promover acciones para combatir la pobreza dentro del Municipio, a través de los programas que para tal fin sean creados, en coordinación con los niveles de gobierno federal y estatal;
- XIX. Mejorar el ambiente del territorio municipal con la participación de sus habitantes, procurando preservar e incrementar las áreas verdes y de reserva ecológica;
- XX. Regular las actividades turísticas, comerciales, industriales, artesanales y de prestación de servicios que realicen los particulares, en términos de las leyes y reglamentos correspondientes;
- XXI. Revisar y actualizar la reglamentación municipal de acuerdo con las necesidades de la realidad social, económica y política del Municipio;
- XXII. Las demás que señala el artículo 115 Constitucional.

Artículo 4.- El Gobierno Municipal ejercerá sus atribuciones y realizará sus actuaciones con pleno respeto a los derechos humanos y a la dignidad de la persona, difundiendo y promoviendo los valores de igualdad, solidaridad y subsidiaridad, éstos con perspectiva de género entre los habitantes del Municipio; así como las disposiciones relativas a los valores protegidos en la esfera del orden público y el bienestar de sus habitantes, referentes a la asistencia social, protección a grupos vulnerables, a la educación cívico-social, seguridad pública, salubridad y propiedad privada.

Artículo 5.- Para los efectos del presente Bando, se entenderá por:

Constitución Federal.- A la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local.- A la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Ley Orgánica.- A la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Ley de Planeación.- Ley de Planeación del Estado de México y Municipios

Estado.- Al Estado Libre y Soberano de México.

Municipio.- Al Municipio de Amanalco, México.

Ayuntamiento.- Al Órgano de Gobierno Colegiado, integrado por el Presidente Municipal, Síndico Municipal y Diez Regidores. Para su funcionamiento cuenta con la Administración Pública Municipal;

Cabildo.- La asamblea deliberante de los integrantes del Ayuntamiento del Municipio Amanalco, así como el Secretario del mismo;

Bando.- Al Bando Municipal de Amanalco, México.





Reglamento.- Conjunto de normas obligatorias de carácter general emanadas del Poder Ejecutivo, dictadas para el cumplimiento de los fines atribuidos a la Administración Pública Municipal.

Equidad de Género.- Capacidad de ser equitativo, justo y correcto en el trato de mujeres y hombres según sus necesidades respectivas. Cuando en este bando se usa el género masculino, por efecto gramatical se entiende que las normas son aplicables tanto al hombre como a la mujer, salvo disposición expresa en contrario; toda vez que las disposiciones normativas incluyendo las constitucionales no consideran un lenguaje diferenciado entre mujer y hombre.

Transversalidad de Género o Perspectiva de Género: Es la organización (la reorganización), la mejora, el desarrollo y la evaluación de los procesos políticos, de modo que una perspectiva de igualdad de género se incorpore en todas las políticas, a todos los niveles y en todas las etapas, por los actores normalmente involucrados en la adopción de dichas políticas.

Administración Pública Municipal.- Conjunto de dependencias, organismos o unidades administrativas, cuyo titular es el presidente municipal, y que se encargan de la ejecución de las acciones contenidas en el Plan de Desarrollo Municipal, en una relación de subordinación al poder público depositado en el Ayuntamiento.

Mejora regulatoria.- Instrumento de planeación y transparencia, que contiene las estrategias, objetivos, metas y acciones a realizar inmediatamente en materia de regulación, creación, modificación o eliminación de trámites y servicios, propiciando un marco jurídico que garantice el desarrollo de las actividades productivas, el mejoramiento de la gestión pública y la simplificación administrativa.

Grupos de vulnerabilidad.- Aquellos núcleos de población y personas que por diferentes factores o la combinación de ellos, enfrentan situaciones de riesgo o discriminación que les impide alcanzar mejores niveles de vida, y por lo tanto, requieren de la atención e inversión del Gobierno para lograr su bienestar.

Artículo 6.- El Municipio es un ámbito de gobierno integrado por una asociación de vecindad asentada en su propio territorio, gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, presidido por el Presidente Municipal, no existiendo autoridad intermedia entre el Municipio y los diferentes órdenes de gobierno del Estado según el artículo 31 fracción I de La Ley Orgánica.

El Ayuntamiento tiene facultades para expedir el presente Bando, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de su jurisdicción.

Artículo 7.- Conforme a los artículos 115 de la Constitución Federal, 112 y 113 de la Constitución Local y 1 de la Ley Orgánica, el Municipio se encuentra investido de personalidad jurídica propia.

Artículo 8.- En el Municipio, el Gobierno Municipal y los ciudadanos, sin menoscabo de su libertad, están obligados a la observancia de la Constitución Federal, Constitución Local, Ley Orgánica, las leyes que de ellas emanen y de sus propias normas.

Artículo 9.- Se concede acción popular a los habitantes del Municipio para denunciar ante las Autoridades Municipales cualquier infracción a las disposiciones de este Bando y reglamentos municipales.

CAPÍTULO II DEL NOMBRE, ESCUDO Y TOPÓNIMO DEL MUNICIPIO

Artículo 10.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 6 de la Ley Orgánica, el nombre actual del Municipio es Amanalco, y su Cabecera Municipal es Amanalco de Becerra. La palabra Amanalco es de origen náhuatl y literalmente significa “lugar en la laguna”: Amanalli - laguna, Co - lugar, en. También se ha traducido como “en el estanque” y como “lugar donde nace el agua”. Su nombre autóctono es en lengua Otomí: N’sdabi, y significa “lugar donde abunda la biodiversidad acuática”.





Artículo 11: Del Escudo Heráldico y el Toponimio.

I. El Escudo Heráldico reconocido oficialmente por el Gobierno del Estado de México presenta en la parte superior un listón con el nombre de Amanalco.

El cuartel superior derecho muestra la “Huella del Hombre de Amanalco”, que confirma la existencia de la raza humana en la región y el centro de México desde el Pleistoceno. El cuartel superior izquierdo exhibe el topónimo de Amanalco, integrado por los símbolos nahuas de tierra (tlalli) y agua (atl), para hacer alusión al significado que se ha venido usando: “lugar donde nace el agua”.

El cuartel inferior derecho muestra el retrato imaginario del párroco José María Becerra Mancilla (1818-1868), benefactor de los pueblos de Amanalco.

Y en el cuartel inferior izquierdo aparece en papel amate los primeros tres templos que se construyeron en el municipio de Amanalco: la de San Jerónimo, San Mateo y San Bartolo, extraídas de la Relación de las Minas de Temascaltepec y de los pueblos de Texcaltitlán (Romero, 1989: 60-61).

II. De acuerdo a la escritura glífica prehispánica, Amanalco se integra por los símbolos nahuas de tepetl o cerro, para denotar que el lugar se asienta entre montes; y Atl o agua, para manifestar la abundancia de manantiales que conforman arroyos, ríos y lagunas. La asociación de ambos símbolos atañen las características naturales del municipio e indican adecuadamente las traducciones que se ha venido manejando: “lugar en la laguna”, “en el estanque”, y “lugar donde nace el agua”.

Artículo 12.- El nombre y el escudo del Municipio, serán utilizados exclusivamente por las oficinas públicas dependientes del Ayuntamiento y el uso por otras instituciones, organizaciones, personas físicas y morales, requerirán autorización expresa y por escrito en forma temporal.

Artículo 13.- La Administración Municipal a efecto de identificarse y diferenciarse de otras administraciones de los actos que realice, utilizará oficialmente, el emblema institucional que a continuación se plasma, con la leyenda: **“Lugar de Esperanza, Justicia y Trabajo”**.

CAPÍTULO III DE LA DIVISIÓN TERRITORIAL Y POLÍTICA DEL MUNICIPIO

Artículo 14.- La extensión territorial es de 221.8 kilómetros cuadrados (IGCEM), ocupa el 0.98% de la superficie del estado, colindando con los siguientes Municipios:

AL NORTE: Con Donato Guerra, Villa de Allende y Villa Victoria;

AL ESTE: Con Villa Victoria, Almoloya de Juárez, Zinacantepec y Temascaltepec;

AL SUR: Con Temascaltepec y Valle de Bravo;

AL OESTE: Con Valle de Bravo y Donato Guerra.

Artículo 15.- Para el cumplimiento de sus funciones políticas, administrativas, prestación de servicios e integración de organismos y autoridades auxiliares, el Municipio cuenta con la siguiente integración y división territorial:

a).- Conforme a lo establecido en el artículo 9 de la Ley Orgánica, el Municipio se integra por Una Cabecera Municipal, 8 pueblos, 7 rancherías y 15 caseríos.

b).- Una Cabecera Municipal, 52 Delegaciones y 6 Subdelegaciones distribuidas en el territorio municipal, con las denominaciones que a continuación se señalan:





I.- Cabecera Municipal

1.- Amanalco de Becerra

II.- Delegaciones Municipales

- 1.- San Bartolo Primera Sección;
- 2.- San Bartolo Segunda Sección;
- 3.- San Bartolo Tercera Sección;
- 4.- San Bartolo Cuarta Sección;
- 5.- San Bartolo Quinta Sección (Polvillos);
- 6.- San Bartolo Sexta Sección (Plan de Polvillos);
- 7.- San Juan Primera Sección;
- 8.- San Juan Segunda Sección;
- 9.- San Juan Tercera Sección;
- 10.- San Juan Cuarta Sección (El Temporal);
- 11.- San Miguel Tenex-tepec Primera Sección;
- 12.- San Miguel Tenex-tepec Segunda Sección;
- 13.- San Jerónimo Primera Sección;
- 14.- San Jerónimo Segunda Sección;
- 15.- San Jerónimo Tercera Sección;
- 16.- San Jerónimo Cuarta Sección (El Ancón);
- 17.- San Sebastián Chico Primera Sección;
- 18.- San Sebastián Chico Segunda Sección;
- 19.- San Mateo Primera Sección;
- 20.- San Mateo Segunda Sección;
- 21.- San Mateo Tercera Sección;
- 22.- San Mateo Cuarta Sección (Pueblo Nuevo);
- 23.- San Mateo Quinta Sección (La Providencia);
- 24.- San Sebastián Grande Primera Sección;
- 25.- San Sebastián Grande Segunda Sección;
- 26.- San Sebastián Grande Tercera Sección (La Loma de San Sebastián Grande);
- 27.- Rincón de Guadalupe Primera Sección;
- 28.- Rincón de Guadalupe Segunda Sección;
- 29.- Rincón de Guadalupe Tercera Sección (Loma de Rincón de Guadalupe);
- 30.- Rincón de Guadalupe Cuarta Sección (El Tejocote);
- 31.- Rincón de Guadalupe Quinta Sección (El Zacatonal); (ranchería)
- 32.- San Lucas Primera Sección;
- 33.- San Lucas Segunda Sección;
- 34.- San Lucas Tercera Sección;
- 35.- San Lucas Cuarta Sección (San Francisco);
- 36.- Capilla Vieja; (ranchería)
- 37.- El Pedregal; (ranchería)
- 38.- Corral de Piedra; (ranchería)
- 39.- Agua Bendita; (pueblo)
- 40.- Huacal Viejo;
- 41.- Hacienda Nueva; (ranchería)
- 42.- El Capulín Primera Sección;
- 43.- El Capulín Segunda Sección;
- 44.- El Capulín Tercera Sección (Palo Mancornado);





- 45.- El Potrero Primera Sección;
- 46.- El Potrero Segunda Sección.
- 47.- El Potrero Tercera Sección (Loma del Potrero)
- 48.- El Potrero Cuarta Sección (El Chorrillo)
- 49.- San Jerónimo 4ª Sección (La Peña)
- 50.- San Jerónimo 5ª Sección (El Convento)
- 51.- San Jerónimo 6ª Sección (Cerro Cuate)
- 52.- Agua Bendita 2ª Sección (Cruz Labrada)

III. Subdelegaciones Municipales

- 1. Las Pilas;
- 2. Ojo de Agua;
- 3. San Vicente;
- 4. Lomas de Providencia
- 5. Monte Alto (San Mateo Cuarta Sección).
- 6. Chupa Muerto (San Jerónimo Cuarta Sección)

Artículo 16.- El Ayuntamiento, en cualquier tiempo podrá realizar las segregaciones, adiciones o modificaciones que estime conveniente, con el objeto de brindar un mejor servicio, de conformidad con las leyes y reglamentos estatales y municipales.

TÍTULO SEGUNDO POBLACIÓN

CAPÍTULO I DE LOS VECINOS, HABITANTES Y TRANSEÚNTES

Artículo 17.- En el Municipio de Amanalco se garantizará la vigencia del principio de igualdad, combatiendo toda clase de discriminación motivada por origen étnico, nacionalidad, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Artículo 18.- Son habitantes del Municipio las personas que residan habitual o transitoriamente dentro de su territorio.

Artículo 19.- Los habitantes del Municipio adquieren la categoría de vecinos por:

- I. Tener residencia efectiva en el territorio del Municipio por un periodo no menor de seis meses
- II. Manifiestar expresamente ante la autoridad municipal el deseo de adquirir la vecindad.

La vecindad no se perderá cuando el susodicho se traslade a residir a otro lugar, en función del desempeño de un cargo de elección popular o comisión de carácter oficial.

Artículo 20.- Son vecinos del Municipio de Amanalco las personas que además de tener la nacionalidad mexicana, hayan cumplido 18 años de edad, reúnan las condiciones de vecindad y no se encuentren dentro de los supuestos previstos por los artículos 30 y 31 de la Constitución Local.





Artículo 21.- Los habitantes del Municipio de Amanalco, tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

Derechos:

- I. Inscribirse en los registros electorales;
- II. Desempeñar las funciones electorales que se les asignen;
- III. Votar y ser votados para los cargos públicos de elección popular del Municipio y desempeñar cualquier otro empleo o comisión si reúnen los requisitos que la norma determine;
- IV. Asociarse libre y pacíficamente para participar de los asuntos políticos del Municipio;
- V. Participar en las organizaciones de ciudadanos que se constituyan en sus comunidades, para la atención de sus necesidades;
- VI. El respeto a su dignidad humana, propiedades y posesiones;
- VII. Asociarse libre y pacíficamente para tomar parte en los asuntos del Municipio;
- VIII. Hacer uso de los servicios públicos municipales e instalaciones municipales de uso común, observando las disposiciones reglamentarias que en cada caso procedan;
- IX. Formar parte de los Consejos y/o Comités municipales que el Ayuntamiento considere necesarios cuando así lo establezcan los ordenamientos legales;
- X. Proponer soluciones ante las Autoridades Municipales, a los problemas originados por actos o hechos que resulten molestos, insalubres o peligrosos para los habitantes del Municipio, o que alteren o pongan en peligro el equilibrio ecológico o la biodiversidad;
- XI. Recibir respuesta de la autoridad competente al denunciar fallas y omisiones en la prestación de los servicios públicos, además de obtener la información, orientación y auxilio que requieran de las Autoridades Municipales; y
- XII. Los habitantes de Amanalco tienen derecho a poseer armas en su domicilio, para su seguridad y legítima defensa, con los permisos expedidos por la autoridad competente en la materia, con excepción de las prohibidas por la Ley Federal y de las reservadas para el uso exclusivo del Ejército, Armada, Fuerza Aérea y Guardia Nacional. La ley federal determinará los casos, condiciones, requisitos y lugares en que se podrá autorizar a los habitantes la portación de armas.
- XIII. Las demás que le confieran la Constitución Federal, la Constitución Local y disposiciones que de ellas emanen.

Obligaciones:

- I. Respetar y cumplir las disposiciones legales del orden Federal, Estatal y las consignadas en el presente Bando, así como las contenidas en los reglamentos y demás determinaciones de carácter general que dicte el Ayuntamiento;
- II. Respetar a las autoridades legalmente constituidas y obedecer los mandatos que legalmente emanen de las mismas;
- III. Contribuir para los gastos públicos de beneficio colectivo, en términos de las disposiciones legales aplicables y acuerdos respectivos;
- IV. Registrar ante la autoridad administrativa municipal correspondiente, toda clase de giros comerciales, mercantiles, industriales y de servicios permitidos a que se dedique y cubrir oportunamente los impuestos y derechos respectivos de conformidad con las disposiciones aplicables.
- V. Cooperar y coadyuvar con las Autoridades Municipales en la conservación del medio ambiente, áreas públicas, monumentos históricos, edificios públicos y servicios públicos municipales;
- VI. Colaborar con las Autoridades Municipales en el establecimiento, conservación y mantenimiento de viveros y zonas verdes, así como cuidar los árboles situados dentro y frente de sus domicilios.
- VII. Conservar los servicios públicos municipales, utilizando en forma adecuada sus instalaciones;





- VIII. Por buena imagen de nuestro entorno municipal, mantener en buen estado la fachada de los inmuebles de su propiedad o posesión y mantener aseados los frentes de su domicilio, negocio y/o predios, barriendo en forma periódica y recogiendo la basura que se encuentre acumulada.
- IX. No arrojar residuos sólidos, líquidos inflamables o grasas en las alcantarillas, pozos, cajas de válvulas e instalaciones de agua potable y drenaje. Tampoco deben quemar o tirar basura o llantas en la calle, lugares públicos o propiedad privada, reportando a la autoridad municipal las anomalías en el servicio de recolección de basura;
- X. Cercar o bardear los predios baldíos de su propiedad o posesión.
- XI. Regularizar las construcciones de uso comercial, industrial, habitacional y de servicios, obteniendo la licencia correspondiente de uso de suelo y de construcción dentro de las zonas que marca el Plan Municipal de Desarrollo Urbano;
- XII. Respetar el uso del suelo, destinos y normas para los predios que de acuerdo a la zonificación se encuentren establecidas en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano, las leyes, reglamentos y demás disposiciones de desarrollo urbano;
- XIII. Limpiar y recoger el escombros, los residuos sólidos y el material sobrante de construcciones que estén bajo su responsabilidad;
- XIV. Que sus hijas e hijos o pupilos reciban la instrucción cívica; asistan a las escuelas públicas o privadas, para recibir la educación preescolar, primaria, secundaria, y media superior, inicial e indígena; así como en el caso de los varones en edad a recibir la instrucción militar;
- XV. Colocar en la fachada de su domicilio, la placa con el número oficial asignado por la Jefatura de Desarrollo Urbano;
- XVI. Evitar las fugas y desperdicios de agua potable en sus domicilios, reportando las fallas que existan en la vía pública ante la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Servicios Públicos;
- XVII. Respetar los lugares asignados en la vía pública, estacionamientos, así como en el transporte público, para personas con discapacidad;
- XVIII. Colaborar con el Ayuntamiento en la disposición final de residuos sólidos, así como de pilas o baterías, aparatos electrodomésticos, acopio y reciclado de llantas.
- XIX. Evitar invadir y obstruir la vía pública con vehículos automotores, en mal estado o para reparación, vehículos de autotransporte de carga y descarga, con basura, material de construcción y comercio en general;
- XX. Responsabilizarse de los animales domésticos de su propiedad, identificándolos y aplicando las vacunas correspondientes, debiendo presentar el certificado de vacunación, cuando la autoridad lo requiera. En caso de perros y gatos procurar su esterilización para evitar la proliferación no controlada;
- XXI. Presentar de inmediato ante la Autoridad municipal correspondiente, al animal de su propiedad o posesión que haya agredido a otro animal o a alguna persona para su observación clínica, misma que quedará a criterios epidemiológicos del caso;
- XXII. Hacer del conocimiento de las Autoridades Municipales la existencia de actividades molestas, insalubres, peligrosas y nocivas;
- XXIII. Cooperar y participar de manera organizada, en caso de riesgo, siniestro o desastre en beneficio de la población afectada, a través de la Dirección de Protección Civil.
- XXIV. Denunciar ante la autoridad municipal a quien se sorprenda robando rejillas, tapas, y coladeras del sistema de agua potable, los postes, lámparas y luminarias e infraestructura de la red de alumbrado público o cualquier bien del dominio público municipal; y
- XXV. Las demás que le confieran la Constitución Federal, la Constitución Local, Ley Orgánica, Bando municipal y disposiciones que de ellas emanan.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente artículo, se considerará como infracción y será sancionada por las autoridades competentes.





Artículo 22.- Son derechos y obligaciones de los visitantes o transeúntes, extranjeros y extranjeras:

Derechos:

- I. Gozar de la protección de las leyes y de los ordenamientos reglamentarios, así como del respeto de las Autoridades Municipales;
- II. Obtener la información, orientación y auxilio que requieran; y
- III. Usar con sujeción a las leyes este Bando, las instalaciones y servicios públicos municipales.

Obligaciones:

- I. Respetar las normas de este Bando y demás disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO II DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES

Artículo 23.- La autoridad municipal procurará, reconocerá y apoyará la participación organizada de los vecinos y habitantes del Municipio.

Artículo 24.- Las organizaciones cuyo objeto social esté orientado hacia el quehacer cultural, cuidarán de la conservación y enriquecimiento del patrimonio histórico, cultural, artístico y social del municipio, así como de los bienes y servicios que se tengan.

Artículo 25.- El Ayuntamiento y las autoridades que de él se deriven, promoverán la participación de los vecinos y habitantes del municipio, en la realización de obras y programas de mejoramiento municipal. También tendrán la obligación de promover las condiciones para la libre y eficaz participación de los jóvenes, en el desarrollo político, social, económico y cultural; de la misma manera se buscará la protección de los vecinos en condiciones de senectud.

Artículo 26.- Las instituciones u organizaciones particulares, constituidas legalmente, para prestar un servicio público de beneficencia o realizar actividades de participación social, en los aspectos culturales o políticos, deberán registrarse en el municipio.

TÍTULO TERCERO DERECHOS HUMANOS CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 27.- En el Municipio de Amanalco, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, en la Constitución Local y por la legislación aplicable en la materia.

El Gobierno Municipal y sus servidores públicos, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. El Ayuntamiento deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca las leyes.

Artículo 28.- El Ayuntamiento en materia de derechos humanos, realizará las siguientes acciones:

- I. Adoptar las medidas necesarias, a fin de lograr una efectiva protección de los derechos humanos en el municipio, difundiéndolos y promoviéndolos con perspectiva de género;
- II. Garantizar los derechos humanos a los habitantes del municipio, en especial a los menores, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad, indígenas y detenidos o arrestados;





- III. Fomentar la participación ciudadana en actividades encaminadas a promover el respeto de los derechos humanos en el ámbito municipal;
- IV. Capacitar a los servidores públicos para que en el ejercicio de sus funciones, actúen con pleno respeto a los derechos humanos;
- V. Implementar acciones que impulsen el cumplimiento dentro del municipio de los instrumentos internacionales signados y ratificados por México, en materia de derechos humanos;
- VI. Impulsar y difundir la práctica de los derechos humanos con la participación de las asociaciones civiles y organismos no gubernamentales del municipio;
- VII. Atender las recomendaciones que emitan los organismos protectores de los Derechos Humanos;
- VIII. Prevenir, investigar, y en su caso, sancionar las violaciones a los derechos humanos, así como procurar la reparación de los daños causados que determinen las disposiciones correspondientes; y
- IX. Las demás que establezcan los ordenamientos aplicables.

TÍTULO CUARTO ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL

CAPÍTULO I DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES

Artículo 29.- El Gobierno del Municipio está depositado en un cuerpo colegiado denominado Honorable Ayuntamiento y la ejecución de sus determinaciones corresponderá al Presidente Municipal, quien preside el Ayuntamiento y dirige la Administración Pública Municipal.

Artículo 30.- El Ayuntamiento tomará sus decisiones por deliberación y mayoría de votos y sus integrantes son:

Un Presidente Municipal.

Un Síndico Municipal; y

Diez Regidores

Quienes son designados por sufragio popular, libre, secreto y directo, a través de los principios de mayoría relativa y de representación proporcional.

La competencia, atribuciones y facultades de las Autoridades Municipales, tendrán las limitaciones que las leyes y demás ordenamientos de carácter federal, estatal y municipal les impongan.

Artículo 31.- El Ayuntamiento dentro del ámbito de sus atribuciones expedirá los reglamentos, acuerdos y demás ordenamientos que considere necesarios para garantizar la sana convivencia de los habitantes del Municipio.

Artículo 32.- Para que impere la gobernabilidad en el municipio, el ayuntamiento proveerá la civilidad, respeto, tolerancia y legalidad; garantizando en todo momento el diálogo y la concertación.

CAPÍTULO II DE LAS COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 33.- Los órganos de autoridad superiores de la Administración Pública Municipal son:

- I. El Ayuntamiento
- II. El Presidente Municipal





Artículo 34.- Al Ayuntamiento le corresponden las funciones de reglamentación, y la de supervisión y vigilancia, encargadas a sus integrantes a través de las comisiones que indica la Ley Orgánica aquellas especiales que en cabildo se asignen.

Artículo 35.- Para el eficaz desempeño de sus funciones públicas, el Ayuntamiento se auxiliará de las Comisiones necesarias, conformadas de entre sus miembros, de forma plural, proporcional y democrática, nombrada por el propio Ayuntamiento, que se encargarán de estudiar, examinar y proponer a éste, los acuerdos, acciones o normas tendientes a mejorar la administración pública municipal, así como de vigilar e informar sobre los asuntos a su cargo y sobre el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos que dicte el cabildo, conforme a las disposiciones de la Ley Orgánica.

En auxilio de sus funciones, el Ayuntamiento de Amanalco, contará con la integración de las siguientes:

I. Comisiones permanentes:

Comisión	Presidente
De Gobernación	Presidente Municipal
De Seguridad Pública y Tránsito	Presidente Municipal
De Protección Civil	Presidente Municipal
De Planeación para el Desarrollo	Presidente Municipal
De Hacienda	Síndico Municipal
De Agua, Drenaje y Alcantarillado	Decimo regidor
De Mercados y Rastros	Octavo Regidor
De Alumbrado Público	Séptimo Regidor
De Obras Públicas y Desarrollo Urbano	Quinto Regidor
De Desarrollo Agropecuario	Tercer Regidor
Panteones	Décimo regidor
De Parques y Jardines	Séptimo Regidor
De Educación, Cultura y Deporte	Noveno Regidor
De Desarrollo Económico	Segundo Regidor
De Preservación y Restauración del Medio Ambiente	Primer Regidor
De Salud Pública	Primer Regidor
De Derechos Humanos	Sexto Regidor
De Turismo	Sexto Regidor
De Desarrollo Social	Cuarto Regidor

II. Comisiones Transitorias:

Serán Comisiones transitorias las creadas para atender algún asunto, programa, proceso o evento que por su importancia deba ser atendido por el Ayuntamiento, pero su desarrollo estará circunscrito a un tiempo determinado.





Artículo 36.- Las Comisiones del Ayuntamiento, estarán presididas por alguno de sus miembros y podrán formar parte de ellas otros de sus integrantes, en la estructura que se acuerde en Cabildo y que desde luego se publicará en la Gaceta Municipal.

Además, previo acuerdo de Cabildo, a propuesta de la comisión, podrá invitarse a participar en ellas a servidores públicos, autoridades auxiliares y particulares que por su representatividad, perfil profesional o experiencia, pueda contribuir al estudio y dictamen de los asuntos de su competencia.

El Presidente Municipal establecerá los mecanismos y apoyos necesarios, para promover e incorporar a la población, en las acciones que propongan estas comisiones.

Las Comisiones edilicias, los Comités, Consejos y Comisiones de participación ciudadana, carecen de facultades ejecutivas, las acciones que se propongan y autorice el Ayuntamiento, serán ejecutadas por el Presidente Municipal.

CAPÍTULO III DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 37.- Para el despacho de los asuntos municipales, el Ayuntamiento se auxiliará de dependencias, áreas administrativas, organismos públicos descentralizados, autónomos y desconcentrados de la Administración Pública Municipal que considere necesarios para el desarrollo de sus actividades, siendo las siguientes:

I.- DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS:

1. La Secretaría del Ayuntamiento;
2. La Secretaría Particular;
3. La Secretaría Técnica;
4. Tesorería Municipal;
5. Contraloría Municipal;
6. Unidad Información;
7. Dirección de Planeación, Evaluación y Seguimiento;
8. Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Servicios Públicos;
9. Dirección de Desarrollo Social;
10. Dirección de Seguridad Pública Municipal;
11. Dirección de Gobernación;
12. Dirección de Desarrollo Económico;
13. Dirección de Turismo;
14. Dirección de Desarrollo Agropecuario;
15. Dirección de Protección Civil;
16. Subdirector de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Servicios Públicos;
17. Oficialía Mediadora, Conciliadora y Calificadora;
18. Oficialía de Registro Civil;
19. Coordinación de Casa de Cultura;
20. Coordinación Municipal de Desarrollo e Impulso al Trabajo.
21. Coordinación Jurídica;
22. Coordinación de Ecología y Medio Ambiente;
23. Coordinación de IMEVIS;
24. Coordinación de Informática;
25. Coordinación de Comunicación Social;





26. Coordinación de Eventos Especiales;
27. Jefatura de Desarrollo Urbano;
28. Jefatura de Servicios Públicos,
29. Jefatura de Administración;
30. Jefatura de Personal y Recursos Humanos; y
31. Departamento de Catastro Municipal.
32. Los demás que sean nombrados por el Presidente Municipal.

II.- ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS:

1. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Amanalco;
2. Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte;
3. Las demás que considere necesario crear el ayuntamiento, conforme a las disposiciones legales correspondientes.

III.- ORGANISMOS DESCONCENTRADOS:

1. Instituto Municipal de la Mujer.
2. Instituto Municipal de la Juventud.

IV.- ÓRGANO AUTONOMO:

1. La Defensoría Municipal de los Derechos Humanos.

Artículo 38.- La Defensoría Municipal de Derechos Humanos es un órgano con autonomía en sus decisiones y en el ejercicio presupuestal, que para el cumplimiento de sus atribuciones debe coordinarse con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México; tiene por objeto la promoción, divulgación, estudio y defensa de los derechos humanos en el municipio, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica, la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Defensorías Municipales de Derechos Humanos del Estado de México y demás disposiciones aplicables.

Artículo 39.- El Ayuntamiento se auxiliará además con las siguientes áreas administrativas:

- a) Coordinación de Control Patrimonial; y

Asimismo, coordinará las siguientes unidades de apoyo:

- a) Oficialía de Registro Civil.
- b) Oficina de enlace de la CONDUCEF

Artículo 40.- El Ayuntamiento expedirá y reglamentará las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal.

Artículo 41.- En el desempeño de sus funciones, las dependencias de la Administración Pública Municipal podrán integrarse por las unidades administrativas que resulten necesarias para su eficiente desempeño, previa autorización del Presidente Municipal y sujetándose a la disponibilidad presupuestaria.

CAPÍTULO IV DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES

Artículo 42.- Son autoridades auxiliares municipales, las y los delegados y los Consejeros de Participación Ciudadana.





Artículo 43.- Las atribuciones de las autoridades auxiliares municipales, además de las que le delega el Ayuntamiento son las que se establecen en la Ley Orgánica, este Bando y los reglamentos respectivos.

Artículo 44.- La elección, designación y remoción de delegados y subdelegados se sujetará al procedimiento establecido en la Ley Orgánica y en la convocatoria que al efecto expida el Ayuntamiento.

Por cada delegado y subdelegado deberá elegirse un suplente.

Artículo 45.- La elección de los Delegados, Subdelegados Consejo de Participación Ciudadana se realizará en la fecha señalada en la convocatoria entre el segundo domingo de marzo y el 30 de ese mes del primer año de gobierno del Ayuntamiento. La convocatoria deberá expedirse cuando menos diez días antes de la elección. Sus nombramientos serán firmados por el Presidente Municipal y el Secretario del Ayuntamiento, entregándose a los electos a más tardar el día en que entren en funciones, que será el 15 de abril del mismo año, previa protesta de Ley y nombramiento que les expedirá el Presidente Municipal, éstos serán firmados por el mismo y el Secretario del Ayuntamiento.

Artículo 46.- Se prohíbe a las autoridades auxiliares; Delegados, Subdelegados y los Consejeros de Participación Ciudadana participen en la organización de las fiestas patronales de su respectiva comunidad, en razón de que estas deben ser organizadas y promovidas por autoridades religiosas designadas tales como: mayordomos, fiscales, topiles y otras más que formen parte para dicho fin.

En el caso de comunidades en donde se sigan usos y costumbres se les deja a criterio de la autoridad auxiliar que así lo decida en participar o no participar.

Artículo 47.- Las autoridades auxiliares municipales actuarán, con carácter honorífico, en sus respectivas jurisdicciones, para mantener el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y la protección de los vecinos y habitantes, con integridad, honradez y equidad, fungiendo como un órgano de comunicación entre la ciudadanía y la Administración Pública Municipal, todo esto conforme a lo establecido en la Ley Orgánica, este Bando, el Reglamento y otras normas legales.

En lo que a programas sociales se refiere, las autoridades auxiliares colaboraran con el ayuntamiento en la difusión de los mismos en sus respectivas circunscripciones; en ningún caso podrán recopilar documentos de los particulares para presentarlos a nombre de estos a las dependencias de la administración pública municipal con la finalidad de inscribirlos.

CAPÍTULO V DE LA INTEGRACIÓN SOCIAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 48.- Los habitantes del Municipio se podrán organizar para el ejercicio de sus derechos a través de los organismos de participación popular establecidos en las leyes.

Artículo 49.- La Administración Pública Municipal, promoverá y motivará la participación de los habitantes del Municipio en la realización de obras y programas, sin distinción alguna.

Artículo 50.- Los Consejos de Participación Ciudadana, son órganos auxiliares de comunicación y colaboración entre la comunidad y las Autoridades Municipales, con las facultades y obligaciones que les señala la Ley Orgánica y el Reglamento respectivo, vinculados a través del Secretario del Ayuntamiento.





Artículo 51.- Los Consejos de Participación Ciudadana se determinarán de acuerdo a las necesidades del Municipio y se integrarán hasta con cinco vecinos, debiendo designarse un Presidente, un Secretario, un Tesorero y en su caso, dos Vocales, con su respectivo suplente.

Artículo 52.- Los integrantes del Consejo de Participación Ciudadana, serán electos en las diversas localidades por los habitantes de éstas; por medio de convocatoria aprobada y publicada en los lugares más visibles y concurridos, la cual será publicada 10 días antes de la elección.

Artículo 53.- Cuando uno o más elementos del Consejo de Participación Ciudadana no cumplan con sus obligaciones; podrán ser removidos por el Ayuntamiento en términos de lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley Orgánica.

Artículo 54.- El Ayuntamiento promoverá la participación ciudadana y colectiva en programas de servicio social voluntario.

Artículo 55.- Son instrumentos de participación ciudadana:

- I. **Referéndum:** Que es el procedimiento por el que se somete a voto ciudadano la aceptación o no de una propuesta;
- II. **Plebiscito:** Es la votación de los ciudadanos para decidir sobre alguna cuestión de importancia colectiva;
- III. **Consulta Ciudadana:** Es el mecanismo por el que el Ayuntamiento, somete a consideración temas de impacto trascendental para la vida del Municipio; y
- IV. **Audiencia Pública:** Es la entrevista directa con el Presidente Municipal e integrantes de la Administración Pública Municipal, para manifestar propuestas y peticiones.

CAPÍTULO VI DE LA PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL

Artículo 56.- Compete a los Ayuntamientos, en materia de planeación democrática para el desarrollo:

- I. Elaborar, aprobar y ejecutar el Plan de Desarrollo Municipal y sus programas;
- II. Establecer los órganos o unidades administrativas para que los servidores públicos lleven a cabo las labores de información, planeación, programación y evaluación;
- III. Asegurar la congruencia del Plan de Desarrollo Municipal con el Plan de Desarrollo del Estado y el Plan Nacional de Desarrollo, así como los programas sectoriales, regionales y especiales; que se deriven de éstos últimos, manteniendo una continuidad programática de mediano y largo plazo;
- IV. Garantizar, mediante los procesos de planeación estratégica, la congruencia organizativa con las acciones que habrá de realizar para alcanzar los objetivos, metas y prioridades de la estrategia del desarrollo municipal;
- V. Participar en la estrategia del desarrollo del Estado de México, formulando las propuestas que procedan;
- VI. Verificar periódicamente la relación que guarden sus actividades con los objetivos, metas y prioridades de sus programas, así como evaluar los resultados de su ejecución y en su caso, emitir los dictámenes de reconducción y actualización que corresponda.
- VII. Propiciar la participación del Ejecutivo Federal, Ejecutivo Estatal, grupos y organizaciones sociales, privadas y ciudadanía en el proceso de planeación para el desarrollo del Municipio;
- VIII. Integrar y elaborar el Presupuesto Basado en Resultados para la ejecución de las acciones que correspondan, de acuerdo con las leyes, reglamentos y demás disposiciones;





- IX. Cumplir con el Plan Nacional de Desarrollo, el Plan de Desarrollo del Estado de México, el Plan de Desarrollo Municipal y los Programas que de este se deriven.
- X. Aplicar una modalidad de políticas sociales urbanas que trasciendan la coherencia de los instrumentos de planeación urbanísticos y tradicionales; y
- XI. Las demás que se establezcan en otros ordenamientos.
- XII. Y en todo momento aplicar las leyes en materia.

Artículo 57.- El Ayuntamiento publicará las modificaciones a su Plan de Desarrollo Municipal, en la Gaceta Municipal, durante su gestión y lo difundirá en forma extensa.

CAPÍTULO VII DE LA TRANSVERSALIDAD DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

Artículo 58.- El ayuntamiento en materia de Transversalidad en materia de Perspectiva de Género promoverá las siguientes acciones:

- I. Establecer los mecanismos que promuevan la inclusión del lenguaje no sexista en todos los documentos normativos, imágenes y acciones del gobierno municipal.
- II. Garantizar el respeto a los derechos humanos, difundiendo y promoviendo éstos entre los habitantes del Municipio, con perspectiva de género, conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.
- III. Establecer las medidas conducentes para evitar la discriminación motivada por origen étnico o nacionalidad, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.
- IV. Promover la igualdad de trato y oportunidades entre las mujeres y los hombres como parte de sus políticas públicas en concordancia con las de carácter federal y estatal, para promover la igualdad de oportunidades entre las mujeres y hombres que trabajan en la administración pública municipal.
- V. Construir una congruencia institucional con perspectiva de género entre mujeres y hombres al interior de la administración municipal.
- VI. Crear instancias de protección, orientación y apoyo profesional para sus habitantes en especial para atender y orientar a las mujeres que sufran algún tipo o modalidad de violencia.
- VII. Promover la participación ciudadana de manera organizada y plural con perspectiva de género, en la integración, organización y consulta de cuerpos colegiados a través de los cuales la ciudadanía conozca y participe en las acciones de gobierno.
- VIII. Incorporar la perspectiva de género como una categoría de análisis en la planeación y en todas las fases de la política pública (diseño, formulación ejecución y evaluación) de modo que se garanticen beneficios para las mujeres, así como el presupuesto con equidad de género.
- IX. Elaborar programas de difusión y campañas permanentes que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, la erradicación de la violencia y la superación de estereotipos y formas de discriminación basados en la diferencia sexual que incentivan la violencia de género y discriminación.
- X. Revisar, modificar y derogar toda la normatividad municipal, usos y prácticas que discrimine a las mujeres.
- XI. Diseñar, implementar y evaluar políticas municipales en materia de igualdad entre mujeres y hombres en concordancia con las políticas federales y estatales en la materia, que contribuya al adelanto de las mujeres en las diferentes esferas de actuación.





- XII. Instrumentar y articular políticas municipales orientadas a coadyuvar en la prevención, atención y erradicar la violencia contra las mujeres.

CAPÍTULO VIII DE LA MEJORA REGULATORIA MUNICIPAL

Artículo 59.- En materia de mejora regulatoria el ayuntamiento de Amanalco por conducto de sus Dependencias, áreas y organismos deberá establecer las bases para un proceso de Mejora Regulatoria integral, continua y permanente, que bajo los principios de máxima utilidad para la sociedad y la transparencia en su elaboración, logre promover la eficacia y eficiencia de su gobierno, abata la corrupción, promueva la transparencia y fomente el desarrollo socioeconómico y la competitividad del municipio.

El Presidente Municipal instaurará la obligación en las entidades, organismos desconcentrados, dependencias, y unidades administrativas, sobre el uso de tecnologías para la innovación y mejoramiento de los tiempos de respuesta en la atención, tramite y gestión de las demandas ciudadanas y la prestación de los servicios públicos y administrativos; estableciendo los indicadores del desempeño que correspondan.

Para ello, se han definido como principios, acciones y etapas del programa de mejora regulatoria los siguientes:

Principios:

- I. Lograr un sistema integral de gestión regulatoria que esté regido por los principios de máxima utilidad para la sociedad y la transparencia en su elaboración.
- II. Promover la eficacia, eficiencia y transparencia gubernamental.
- III. Fomentar el desarrollo socioeconómico y la competitividad del municipio.
- IV. Disminuir los requisitos, costos y tiempos en que incurren los particulares para cumplir con la normativa aplicable.
- V. Modernizar los procesos administrativos.
- VI. Otorgar certidumbre jurídica sobre la regulación, transparencia al proceso regulatorio.
- VII. Abatimiento de la corrupción.
- VIII. Publicidad.

Acciones:

- I. Permanente revisión de su marco regulatorio;
- II. Establecimiento de sistemas de coordinación entre las dependencias y entidades vinculadas en los procedimientos inherentes a la actividad y fomento económico;
- III. Eliminación en los procesos, trámites y servicios, de la solicitud de documentación que ya hubiese sido requerida en procesos o instancias previas;
- IV. Supresión de facultades discrecionales por parte de las autoridades municipales;
- V. Revisión permanente de los sistemas y procedimientos de atención al público, eliminar duplicidad de funciones y requisitos legales innecesarios;
- VI. Promoción de la actualización a la normativa municipal vigente; y
- VII. Eliminación de excesos de información detallada en los formatos y solicitudes para la realización de los trámites y servicios.

Etapas:

- I. Diagnóstico de la regulación en cuanto a su sustento, claridad, congruencia, comprensión por el particular y problemas para su observancia, incluyendo su fundamentación y motivación;





- II. Estrategias y acciones para la mejora regulatoria;
- III. Objetivos específicos a alcanzar;
- IV. Propuestas de derogación, modificación, reformas o creación de nuevas normas; y
- V. Observaciones y comentarios adicionales.

Aplicación y cumplimiento

Corresponde en el ámbito de su competencia a:

- I. El Ayuntamiento;
- II. Las Comisiones edilicias del Ayuntamiento, respectivas;
- III. La Comisión Municipal de Mejora Regulatoria;
- IV. Las Dependencias, Entidades, Organismos Desconcentrados y Unidades Administrativas;
- V. El Enlace de Mejora Regulatoria; y
- VI. Los Comités Municipales de Mejora Regulatoria, en su caso.

El Ayuntamiento contará con el Programa Anual de Mejora Regulatoria, como instrumento de planeación y transparencia, que contiene las estrategias, objetivos, metas y acciones a realizar inmediatamente en materia de regulación, creación, modificación o eliminación de trámites y servicios, propiciando un marco jurídico que garantice el desarrollo de las actividades productivas, el mejoramiento de la gestión Pública y la simplificación administrativa. La Ley establecerá las acciones a las que estará orientado.

CAPÍTULO IX DE LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 60.- El Ayuntamiento promoverá ante la ciudadanía acciones tendientes a fomentar la cultura de la transparencia y acceso a la información pública municipal, para lo cual cuenta con una unidad y módulo de transparencia, cuyas obligaciones se rigen por lo dispuesto en la Ley de la materia.

Artículo 61.- La Unidad de Información del Ayuntamiento podrá recibir solicitudes de información a través de tres vías: verbal, escrita y electrónica y su atención será en términos de los siguientes plazos:

- I. Fecha de límite de respuesta: 15 días hábiles posteriores a la solicitud;
- II. Fecha de posible requerimiento de aclaración de la información: 5 días hábiles posteriores a la solicitud;
- III. Notificación de ampliación de plazo (prórroga): 7 días hábiles posteriores a la fecha límite de respuesta; y
- IV. Respuesta a la solicitud en caso de ampliación de plazo: 22 días hábiles.

Artículo 62.- Las solicitudes de información podrán ser de los siguientes rubros:

- I. Directorio de servidores públicos, puestos y remuneraciones;
- II. Presupuesto asignado y su ejecución;
- III. Programas anuales de obras;
- IV. Agendas de reuniones públicas;
- V. Acuerdos y actas de reuniones oficiales;
- VI. Procesos de licitación y contratación;
- VII. Padrones de beneficiarios; y
- VIII. Trámites y servicios.





Artículo 63.- Las modalidades para la entrega de información pública podrán ser a través de:

- I. Sistema de Acceso a la información Mexiquense (SAIMEX);
- II. Copias Simples (con costo);
- III. Consulta Directa (sin costo);
- IV. CD (con costo); y
- V. Copias Certificadas (con costo);

Artículo 64.- Los motivos por los cuáles el interesado podrá interponer recursos de revisión a las respuestas proporcionadas por la unidad de información, pueden ser entre otros:

- I. Ante la negativa de la información;
- II. Porque se encuentre incompleta;
- III. Porque se refiera a otra que no corresponda; y
- IV. Las demás que señale la normatividad en la materia. }

El recurso de revisión deberá presentarse ante el Instituto de Acceso a la Información del Estado de México, dentro de los 15 días hábiles siguientes contados a partir de la fecha en que se tuvo conocimiento de la resolución, y la resolución emitida por el Instituto deberá remitirse a las Unidad de Información, quien deberá acatar su resolución en los términos que éste señale cumplirla dentro de los 15 días hábiles posteriores a su notificación.

Artículo 65.- El Ayuntamiento contará con un Comité de Información el cual tiene por objeto cumplir con la garantía constitucional de acceso gratuito a la información, así como la protección de los datos personales y de máxima publicidad en la gestión pública. Dicho organismo se sujetará a lo establecido en el Artículo 6 de la Constitución Federal fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII; en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TÍTULO QUINTO SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

CAPÍTULO I DE LAS ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 66.- Los servicios públicos son el conjunto de elementos, personas y materiales, coordinados por las unidades administrativas y su función es la de atender y satisfacer las necesidades de carácter general; en el ámbito municipal, su creación, organización, administración y modificación estará a cargo del Ayuntamiento.

Artículo 67.- El Gobierno Municipal, proporcionará los servicios públicos y ejecutará las obras que la prestación, instalación, funcionamiento y conservación de los mismos requiera, con sus propios recursos y en su caso, con la cooperación de otras entidades públicas, sociales o privadas.

Artículo 68.- El Municipio tiene a su cargo la prestación, explotación, administración y conservación de los servicios públicos municipales, considerándose enunciativa y no limitativa los siguientes:

- I. Agua potable;
- II. Drenaje y alcantarillado;
- III. Alumbrado público;
- IV. Limpia y disposición de desechos;
- V. Mercados;
- VI. Panteones;





- VII. Rastro;
- VIII. Calles, jardines, áreas verdes y recreativas;
- IX. Seguridad pública, tránsito y protección civil
- X. Embellecimiento y conservación de los poblados, centros urbanos y obras de interés social;
- XI. Asistencia social en el ámbito de su competencia y atención para el desarrollo integral de la mujer;
- XII. Empleo;
- XIII. Salud pública;
- XIV. Las demás que declare el ayuntamiento como necesarios y de beneficio colectivo.
- XV. Los demás que la Legislatura Estatal determine, según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.

Artículo 69.- La prestación de los servicios públicos municipales se hará de manera directa, descentralizada o concesionada, a excepción de los de seguridad pública, que podrán ser prestados con la participación de la Federación, el Estado y otros Municipios.

Artículo 70.- Los servicios públicos municipales se prestarán con la máxima cobertura y calidad considerando los recursos con los que cuente el Ayuntamiento, quien proporcionará las facilidades necesarias para que los ciudadanos participen y colaboren en estas tareas.

Artículo 71.- Los usuarios de los servicios públicos municipales sujetos al pago de un derecho, deberán realizarlo de manera puntual, conforme a las disposiciones legales correspondientes, estando obligados a hacer uso de ellos en forma racional y mesurada.

Artículo 72.- En coordinación con las autoridades Estatales y Federales, en el ámbito de su competencia, el Ayuntamiento atenderá los siguientes servicios públicos:

- I. Educación y Cultura;
- II. Salud Pública y Asistencia social;
- III. Saneamiento y conservación del medio ambiente;
- IV. Conservación y rescate de los bienes materiales e históricos de los centros de población.

Artículo 73.- No puede ser motivo de concesión a particulares, la prestación de los servicios públicos siguientes:

- I. Agua potable, drenaje y alcantarillado;
- II. Alumbrado público;
- III. Control y ordenamiento del desarrollo urbano;
- IV. Seguridad pública;
- V. Los que afectan la estructura y organización municipal.

CAPÍTULO II ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 74.- En todos los casos, los servicios públicos deben ser prestados en forma continua, regular, general y uniforme.

Artículo 75.- Corresponde al Ayuntamiento el reglamento de todo lo concerniente a la organización administración, funcionamiento, conservación y explotación de los servicios públicos a su cargo.





Dicha facultad debe ser ejercida por el Ayuntamiento con exacta observancia a lo dispuesto por el presente Bando y demás leyes aplicables.

Artículo 76.- Cuando un servicio público se preste con la participación del Municipio y los particulares, la organización y dirección del mismo, estará a cargo del Ayuntamiento.

Artículo 77.- El Ayuntamiento puede convenir con los Ayuntamientos de cuales quiera de los Municipios vecinos, así como con el Gobierno del Estado, sobre la prestación conjunta de uno o más servicios públicos, cuando así fuere necesario. Cuando el convenio se pretenda celebrar con el Municipio vecino, éste deberá ser aprobado por la legislatura estatal respectiva.

Artículo 78.- En el caso de que desaparezca la necesidad de coordinación o colaboración para la prestación de un servicio público, el Ayuntamiento puede dar por terminado el convenio a que se refiere el artículo 129, o convenir la remunicipalización del servicio público en cuestión.

CAPÍTULO III CONCESIONES

Artículo 79.- Los servicios públicos pueden concesionarse a los particulares, la concesión se otorgará por concurso, con la aprobación del Ayuntamiento, para lo cual este celebrará convenios con los concesionarios. Estos convenios deben contener las cláusulas con arreglo a las cuales se otorgará el servicio público incluyendo en todo caso las siguientes bases mínimas:

- I. El servicio objeto de la concesión y las características del mismo
- II. Las obras o instalaciones que hubiere de realizar el concesionario y que deben quedar sujetas a la restitución y las obras e instalaciones que por su naturaleza no queden comprendidas en dicha restitución.
- III. Las obras o instalaciones del municipio, que se otorguen, en arrendamiento al concesionario.
- IV. El plazo de la concesión, que no puede exceder del periodo de gestión del Ayuntamiento, y que no puede ser renovada según, las características, del servicio y las inversiones a realizar por el concesionario, quedan en estos casos, sujeta a la autorización del Congreso Local.
- V. Las tarifas que pagara el público usuario, que deben ser moderadas contemplando la calidad del servicio, el beneficio al concesionario y al Municipio, como base de futuras restricciones. Dichas tarifas para ser legales deben ser aprobadas por el Ayuntamiento, quien además puede sujetarla a un proceso de revisión, con audiencia del concesionario.
- VI. Cuando por la naturaleza del servicio concesionado, se haga necesaria la fijación de una ruta vehicular, el Ayuntamiento la fijará oyendo el parecer del concesionario. El concesionario debe de hacer del conocimiento del Ayuntamiento los horarios a que está sujeta la prestación del servicio, mismos que pueden ser aprobados o modificados por éste para garantizar su regularidad y eficacia.
- VII. El monto y formas de pago de las participaciones que el concesionario debe entregar al municipio durante la vigencia de la concesión, independientemente de los hechos que se deriven del otorgamiento de la misma.
- VIII. Las sanciones y responsabilidades, por incumplimiento del contrato de concesión.
- IX. La obligación de concesionario de mantener en buen estado las obras, instalaciones y servicios concesionado.
- X. El régimen para la transición, en el último periodo de la concesión, debe garantizar la inversión o devolución, en su caso, de los bienes afectados al servicio y





- XI. Los procedimientos de resolución, rescisión, revocación, cancelación y caducidad de la concesión.

Artículo 80.- El ayuntamiento atendiendo al interés público y en beneficio de la comunidad puede modificar en cualquier momento el funcionamiento del servicio público concesionado, así como las cláusulas de la concesión, previa audiencia que se de al concesionario.

Artículo 81.- El Ayuntamiento a través del Presidente Municipal vigilará, e inspeccionara por lo menos una vez al mes, la prestación del servicio público concesionado, debiendo cerciorarse de que el mismo, se está prestado de conformidad a lo previsto en el contrato respectivo.

Artículo 82.- El Ayuntamiento debe ordenar la intervención del servicio público concesionado, con cargo al concesionario, en caso de incumplimiento del contrato de concesión o cuando así lo requiera el interés público. Contra esta resolución no se admitirá recurso alguno.

Artículo 83.- Toda concesión otorgada en contravención a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México o a las disposiciones de este Bando, es nula de pleno derecho.

CAPÍTULO IV DE LA SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 84.- Es obligación del Ayuntamiento en materia de seguridad, garantizar el orden público, la tranquilidad, la seguridad y bienestar, prevenir siniestros y delitos, prestar el auxilio a los habitantes, visitantes o transeúntes, así como preservar las libertades, el orden y la paz pública dentro del territorio municipal y realizar acciones de prevención especial y general de la comisión de los delitos que se cometan en la demarcación, apoyando al ministerio público en la investigación correspondiente.

Artículo 85.- Es atribución exclusiva del Presidente Municipal, en materia de Seguridad Pública, ejercer el mando de los Cuerpos de Seguridad Pública, en términos de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad del Estado de México, Ley Orgánica, este Bando, Reglamentos, Convenios y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 86.- Para el ejercicio eficiente de la seguridad pública, el Gobierno Municipal podrá suscribir convenios de coordinación y colaboración con el Gobierno del Estado de México, a través de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, y con otros Municipios, para garantizar que antes de la designación de los mandos municipales estos ya hayan sido evaluados, certificados y cumplan con el programa de capacitación de mandos en el Marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 87.- Son atribuciones del Cuerpo de Seguridad Pública, además de las señaladas en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad del Estado de México y la Ley Orgánica, las siguientes:

- I. Cumplir y hacer respetar las disposiciones del presente Bando, en el ámbito de su competencia;
- II. Hacer uso indebido del armamento, equipos e instrumentos que sean proporcionados y estén bajo su custodia para la prestación del servicio;
- III. Informar y orientar a la ciudadanía con relación al cumplimiento de las normas y disposiciones en materia de Seguridad Pública vigentes;





- IV. Asegurar a los individuos que contravengan las disposiciones administrativas del presente Bando; así como ponerlos a disposición inmediata del Oficial Mediador, Conciliador y calificador a efecto de que imponga la sanción correspondiente;
- V. Auxiliar a toda persona que lo solicite y a la población en general, deteniendo y poniendo a disposición de manera inmediata a aquellos que sean señalados como presuntos responsables de la comisión de un delito, ante el Ministerio Público del Estado o de la Federación, así como a las personas que se les encuentre en flagrante delito;
- VI. Brindar apoyo a otras áreas del Gobierno Municipal, Estatal o Federal, cuando a solicitud de autoridad competente, funde y motive el auxilio de la fuerza pública,
- VII. Custodiar la cárcel municipal, mostrando una conducta respetuosa dentro y fuera del mismo; y
- VIII. Instalar los operativos de seguridad, para salvaguardar la integridad de la población;
- IX. Las demás que se encuentren previstas en los ordenamientos aplicables a la materia.

CAPÍTULO V DE LA PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 88.- En materia de Protección Civil, el Presidente Municipal tiene la atribución de integrar, coordinar y supervisar el Sistema Municipal de Protección Civil, para la atención inmediata y eficaz de los asuntos relacionados con situaciones de emergencia, desastre o calamidad que afecten a la población; para lo cual deberá coordinarse con los Sistemas Nacional y Estatal, concertando con las instituciones y organismos de los sectores privado y social las acciones para el logro del mismo objetivo.

Artículo 89.- En el Municipio de Amanalco, el Sistema de Protección Civil Municipal, se integra conforme a lo que dispone el Libro Sexto del Código Administrativo del Estado México y su Reglamento.

Artículo 90.- El Consejo Municipal de Protección Civil es un órgano de consulta y participación de las acciones de los sectores público, social y privado, que tiene por objeto fijar las bases para prevenir los problemas que puedan ser causados por riesgos, siniestros, accidentes o desastres; dictar los acuerdos para proteger y auxiliar a la población ante la eventualidad de que dichos fenómenos ocurran; y dictar las medidas necesarias para el restablecimiento, en su caso, de la normalidad de la vida comunitaria.

Artículo 91.- El Consejo Municipal de Protección Civil, está integrado y funcionará en términos de los artículos 20 y 21 de la Ley de Protección Civil del Estado Libre y Soberano de México. Artículo 73.- Los servicios de protección civil estarán a cargo de la Dirección de Protección Civil, quien ejecutará los programas de prevención, auxilio y restablecimiento, y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar e inspeccionar que los comercios abiertos al público en general, industrias y prestadores de servicios, cumplan con la reglamentación de protección civil;
- II. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones administrativas en seguridad por parte de los distribuidores y comercializadores de gas LP y demás productos químicos inflamables o de naturaleza peligrosa;
- III. Promover programas de capacitación en materia de protección civil para los habitantes del Municipio;
- IV. Elaborar el Atlas de Riesgos del Municipio en colaboración con el Consejo Municipal de Protección Civil;
- V. Proponer el ordenamiento de los asentamientos humanos y del crecimiento en el territorio municipal, señalando las zonas de alto riesgo;





- VI. Para el inicio de operaciones o refrendo de la licencia de funcionamiento, los establecimientos comerciales, industriales y de servicios, así como los de espectáculos o eventos públicos y las instituciones oficiales, deberán obtener el Visto Bueno de la Dirección de Protección Civil;
- VII. Las industrias, establecimientos comerciales o de servicios, así como oficinas y dependencias del sector público, privado y social, deberán contar al menos con el equipo de seguridad, que establezca la Dirección de Protección Civil, mismo que podrá variar en razón del tipo de giro y establecimiento;
- VIII. Proponer al Ayuntamiento, los inmuebles que deban ser utilizados como albergues o refugios en caso de siniestro o desastres;
- IX. Expedir constancias de verificación de condiciones y medidas de seguridad preventivas de accidentes o siniestros en los establecimientos existentes, así como la regulación de las medidas de seguridad en eventos públicos, previa verificación a inmuebles, instalaciones y equipos con la finalidad de salvaguardar la integridad física de los propietarios y concurrentes;
- X. Para la expedición de las constancias de Protección Civil, deberán llevarse a cabo visitas de verificación y reunir los requisitos que establezca la Dirección de Protección Civil y del Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento; y
- XI. Las demás que le confieran los ordenamientos legales.

Artículo 92.- Aquellas personas físicas y colectivas que se dedican o se pretendan dedicar a la fabricación, almacenamiento, transportación, venta y uso de artificios pirotécnicos en el municipio, deberán atender las disposiciones siguientes:

- I. Para efecto de poder otorgar los certificados de seguridad a que se refieren los artículos 35 inciso g, 38 inciso e, y 48 del Reglamento de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, el Presidente Municipal y/o el Director de Seguridad Pública, se auxiliara de la Dirección de Protección Civil Municipal, quien será la encargada de revisar las medidas para evitar accidentes, así como el o los lugares donde puede establecerse para preservar de daño alguno a las personas o cosas.
- II. En ausencia temporal del Presidente Municipal y/o el Director de seguridad pública municipal y para efecto de la emisión de certificado de seguridad, se estará a lo dispuesto por la Ley Orgánica.
- III. Solo se otorgarán certificados de seguridad municipal en la fabricación, comercialización, transporte y almacenamiento de artificios pirotécnicos, dentro de las áreas que cumplan con las medidas de seguridad y prevención que exijan las leyes de la materia.
- IV. Se establece la prohibición para la fabricación, almacenamiento, uso y venta de juguetería pirotécnica que contenga alta carga pírca (5 miligramos), así como de producto expresamente prohibido por la secretaria de la defensa nacional.
- V. El Presidente Municipal y/o el Director de Protección Civil, solo expedirán los certificados de seguridad de quema de castillería o cualquier espectáculo pirotécnico al pirotécnico o maestro pirotécnico que cuente con el permiso vigente correspondiente por la Secretaria de la Defensa Nacional y se encuentre acreditado en el padrón estatal pirotécnico.
- VI. Los derechos que se cobren por la expedición del certificado de seguridad municipal, se establecerán de acuerdo a la Ley de Ingresos Municipal, por lo que tesorería municipal emitirá el recibo correspondiente.
- VII. Quedará a cargo del permisionario o maestro pirotécnico, la disposición final de los residuos peligrosos generado por un polvorín o de una quema de castillería o espectáculo con fuegos artificiales, debiendo cumplir para tal efecto la normatividad de la materia.
- VIII. El incumplimiento de esta reglamentación será motivo de denuncia ante las autoridades competentes.





Artículo 93.- En caso de quema de pirotecnia en festividades cívicas o religiosas, el responsable de la quema deberá presentar a las autoridades de la Dirección de Protección Civil Municipal que se lo requieran, el permiso para la quema correspondiente. El titular que ara la quema de fuegos pirotécnicos, deberá dar aviso a la dirección de Protección Civil Municipal, no mayor a 5 días hábiles de anticipación para llevar a cabo esta acción, dando la fecha, lugar y horario en que iniciara la quema, así mismo se le avisara a los delegado y fiscales de la comunidad en donde se realizara el trabajo, para brindarle una pequeña asesoría sobre los riesgos y cuidados que implica la quema de pirotecnia, esto con el fin de prevenir incidentes u/o accidentes en dicha comunidad.

CAPÍTULO VI DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO

Artículo 94.- El Gobierno Municipal, prestará los servicios de suministro de agua potable, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes, a través de la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Servicios Públicos, en la Cabecera Municipal, en términos de las facultades previstas por el artículo 115 Fracción III, inciso a) de la Constitución Federal.

Artículo 95.- Las personas físicas y/o jurídicas colectivas que reciban cualquiera de los servicios que presta el Ayuntamiento, están obligadas al pago de derechos contemplados en la Ley y en las disposiciones correspondientes, a través de las cuotas y tarifas establecidas al efecto y en su caso, los accesorios de las contribuciones que correspondan, por la omisión en el pago de las mismas; en términos de las disposiciones legales aplicables al particular. Todas las obras públicas o privadas en las que se desprendan obras y servicios de agua potable y drenaje sanitario requerirán contar con un estudio de factibilidad otorgada por la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Servicios Públicos. Con fundamento en los artículos 129 Fracción I, III, X y XII, 132 y 135 párrafo décimo primero, del capítulo segundo de los derechos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales del Código Financiero del Estado de México; artículos 71 y 79 fracción I y II de la Ley del Agua del Estado de México y Municipios.

Las factibilidades de servicios otorgadas a personas físicas o jurídicas colectivas, así como los diámetros autorizados, son exclusivamente para los espacios arquitectónicos, presentados en el proyecto para autorizar, por lo que queda estrictamente prohibido la alteración de la infraestructura de agua potable y drenaje, de lo contrario el particular se hará acreedor a lo señalado en el artículo 155 fracciones III, IV, VII, VIII, XIII, y XIV de la Ley del Agua del Estado de México y Municipios.

Es obligación de los constructores o propietarios de casas habitación, industriales o de servicios, la construcción de sus redes de distribución y sistemas de drenaje, conforme a lo que establece la normatividad vigente en la materia, así como la conexión de las mismas, a la infraestructura hidráulica municipal.

Las personas físicas y/o jurídicas colectivas que soliciten dictamen de factibilidad de los servicios de agua potable y drenaje para nuevas casas, comercios, industrial o mixtos, estarán obligados a transmitir a título gratuito, los derechos de explotación de agua potable a favor de la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Servicios Públicos, con la finalidad de garantizar el balance hidráulico en el Municipio de Amanalco, en términos de la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento.

Artículo 96.- El uso inadecuado, irracional o inmoderado del agua, ya sea por personas físicas y/o jurídicas colectivas, traerá como consecuencia la aplicación de las sanciones administrativas dispuestas en las normas jurídicas correspondientes.





Artículo 97.- No podrán descargarse o infiltrarse en cualquier cuerpo o corriente de agua o en el suelo o subsuelo, aguas residuales que contengan contaminantes, sin previo tratamiento y el permiso correspondiente de la dependencia federal normativa, o de la autoridad local en los casos de descargas en aguas de jurisdicción local o a los sistemas de drenaje de los centros de población, de acuerdo a lo que se indica en el capítulo III, de la Prevención y Control de la Contaminación del Agua y de los Ecosistemas Acuáticos, artículo 127 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículo 88 BIS fracción X, artículo 91 BIS de la Ley de Aguas Nacionales. Por lo que se dará el cumplimiento de las normas oficiales según el sitio de vertido:

NOM-001-SEMARNAT-1996 que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales.

NOM-003-SEMARNAT-1997 que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales tratadas que se rehúsen en servicios al público.

En caso contrario el evadir o realizar violaciones a los preceptos de estas leyes, sus reglamentos y las disposiciones que de ella emanen, se sancionarán conforme se establece en el capítulo IV Sanciones Administrativas, artículo 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

TÍTULO SEXTO DESARROLLO Y BIENESTAR SOCIAL

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 98.- El Ayuntamiento de Amanalco, operará los programas necesarios para la atención de la población que se encuentre en situación de vulnerabilidad, enfatizando en personas con discapacidad, menores de edad, padres y madres jefes y jefas de familia solos y adultos mayores.

Artículo 99.- Son atribuciones del Ayuntamiento en materia de desarrollo y asistencia social las siguientes:

- I. Formular y ejecutar las reglas de operación de los programas municipales y verificar su difusión;
- II. Orientar el desarrollo municipal hacia condiciones de equidad y combate a la marginación, pobreza y rezago social en comunidades o lugares que por resultados de su evaluación social y económica así lo requieran;
- III. Implementar programas sociales que favorezcan el desarrollo personal, familiar, de equidad de género, cultural y social de cada habitante, disponiendo de los recursos humanos y materiales necesarios que aseguren la atención a la población;
- IV. Propiciar el desarrollo integral de la población en jornadas de educación extraescolar, alfabetización y educación para adultos y menores de edad en situación de marginación;
- V. Promover, coordinadamente con otras instituciones públicas y privadas, acciones, obras y servicios que se relacionen con la asistencia social y la propagación de una cultura altruista;
- VI. Orientar y vincular a la población, en especial a los sectores más vulnerables de la sociedad, para que conozcan y puedan aprovechar los servicios y programas asistenciales vigentes;





- VII. Ejecutar en zonas que presenten altos índices de marginación, programas para mejorar las condiciones de infraestructura en viviendas populares, urbanas y rurales del Municipio;
- VIII. Promover programas en materia de planificación familiar y nutricional, en coordinación con organizaciones e instituciones públicas, privadas o sociales que tiendan a orientar y difundir los riesgos que ocasionan el consumo de alimentos y bebidas con alto contenido calórico y bajo nivel nutricional;
- IX. Preservar el reconocimiento de los pueblos indígenas asentados en el Municipio e impulsar su integración al desarrollo social;
- X. Garantizar la igualdad de género mediante el diseño, instrumentación y evaluación de políticas municipales, en concordancia con la federación y el estado;
- XI. Procurar los servicios sanitarios y educativos;
- XII. Procurar la protección social del trabajo y la vivienda;
- XIII. Prevenir, rehabilitar o asistir a individuos, de familias o de grupos sociales con amplias carencias o demandas;
- XIV. Velar por la igualdad de oportunidades y la realización personal de los individuos;
- XV. Promover la integración social;
- XVI. Disponer del personal e instrumentos administrativos necesarios para asegurar la atención, con criterios de equidad de género a la población del Municipio, tendentes a implementar programas sociales que favorezcan el desarrollo personal, familiar, cultural y social;
- XVII. Realizar diagnósticos y censos en coordinación con instituciones públicas y privadas, sobre las causas, efectos y evolución de problemas en materia de asistencia social para que en las comunidades o lugares en que se registre un nivel de marginación considerable, se fortalezca las acciones que logren disminuir ese indicador;
- XVIII. Promover el derecho de las personas con discapacidad a la participación social;
- XIX. Promover y garantizar el ejercicio de los derechos y obligaciones de los jóvenes e implementar las políticas públicas y sus medios de ejecución, encaminados a su atención integral;
- XX. Apoyar a las instituciones de nivel federal y estatal en la coordinación y aplicación de los programas sociales;
- XXI. Informar a la sociedad sobre acciones en torno al desarrollo social;
- XXII. Promover el intercambio de experiencias en materia de desarrollo social y superación de la pobreza con instituciones públicas de nivel federal y estatal, instituciones privadas y municipios;
y
- XXIII. Las demás que se señalan en la Ley de Desarrollo Social del Estado, su Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

CAPITULO II DE LA SALUD

Artículo 100.- El Ayuntamiento a través del área de salud del Sistema Municipal DIF, promueve y desarrolla los programas de prevención y educación para la salud en coordinación con el gobierno federal, estatal, instituciones y organizaciones privadas, a fin de mejorar la calidad de vida de los habitantes, enfatizando en los grupos vulnerables;

Artículo 101.- La cobertura de los servicios de salud otorgados por el Ayuntamiento priorizará la atención de primer nivel en beneficio de la población que carece de seguridad social.

Artículo 102.- Proporcionar los servicios de atención médica, odontológica, de optometría y psicología, así como realizar campañas de salud para la población en general e instituciones educativas del Municipio.





Artículo 103.- Participar en las semanas nacionales de salud y campañas permanentes.

Artículo 104.- Desarrollar programas de prevención sobre el alcoholismo, farmacodependencia, tabaquismo y orientación a la población en materia de enfermedades infectocontagiosas, crónico degenerativas, de planificación familiar, nutrición y educación sexual, promoviendo la cultura del autocuidado de la salud.

Artículo 105.- Vigilar en su esfera de competencia el cumplimiento de la Ley General de Salud y su Reglamento, estipulado en el Libro Segundo del Código Administrativo de Estado de México.

Las carnes frescas, refrigeradas o en estado natural, destinadas al consumo humano, estarán sujetas a la supervisión de la autoridad sanitaria competente, vigilando la calidad, procedencia y manejo higiénico de las mismas, además de haber cubierto la contribución municipal relativa al pago de derecho por concepto de degüello.

Artículo 106.- Y demás acciones que propicien el mejoramiento de la salud.

SECCIÓN I DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y ADULTOS MAYORES

Artículo 107.- El Ayuntamiento garantizará la accesibilidad a personas con discapacidad y adultos mayores verificando la aplicación de normas mínimas y directrices que rigen la materia, en las instalaciones y los servicios abiertos al público o de uso público, además de promover otras formas adecuadas de asistencia o de apoyo a grupos vulnerables.

SECCIÓN II DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL ANIMAL

Artículo 108.- Es obligación de los propietarios de perros y otros animales domésticos la vacunación periódica de dichos animales contra la rabia; así como sujetar a sus mascotas con collar, correa o en su caso bozal. Así como recoger los desechos fecales que depositen en la vía pública;

Artículo 109.- Difundir campañas permanentes de vacunación y control de animales domésticos, así como de las enfermedades transmisibles de los perros y gatos a los seres humanos, a fin de proteger su salud.

CAPÍTULO III DE LA CULTURA

Artículo 110.- El Ayuntamiento promoverá la creación, difusión y promoción de las diversas manifestaciones artísticas y culturales, fomentando la identidad, los valores, la equidad, las tradiciones y las costumbres del municipio de Amanalco, teniendo las siguientes atribuciones:

- I. Contribuir al desarrollo de las diversas manifestaciones culturales existentes en el municipio, con el fin de estimular su apreciación y motivar la creación artística en todos sus géneros, mediante





- programas permanentes de actividades como talleres artísticos, conferencias, exposiciones y otras; asimismo, propiciar el intercambio cultural municipal, estatal, nacional e internacional;
- II. Promover la participación de la sociedad a través de la organización de festivales, certámenes y otros eventos que permitan el acceso de la población al conocimiento de la diversidad cultural y al disfrute de espectáculos, en los que se incentiven la creatividad, la identidad, el humanismo y los valores universales; así como la búsqueda del desarrollo integral del individuo; y
 - III. Coordinar, instrumentar y fomentar los acuerdos de colaboración con instituciones culturales, que permitan la participación ciudadana en la realización de actividades que fortalezcan la identidad municipal, estatal y nacional, así como la creatividad artística a través de sus diversas manifestaciones, buscando el beneficio de la población.

Artículo 111.- El Ayuntamiento prohíbe en todas las escuelas del Municipio, la promoción y celebración del Halloween, en razón de que con la mayoría de los disfraces, fomenta la violencia, consumo de estupefacientes, bebidas embriagantes y desobediencia a los padres.

En caso de que alguna institución educativa (preescolares, primarias, secundarias, telesecundarias, preparatorias, telebachilleratos y universidad), por organizar este tipo de eventos, tengan algún incidente por llevarlos a cabo, será bajo responsabilidad del Director o Directora de la escuela que lo autorice.

CAPÍTULO IV DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

Artículo 112.- Promoverá, difundirá y fomentará la práctica de la actividad física y deportiva con la finalidad de crear conciencia y modificar positivamente los hábitos sobre el cuidado de la salud entre la población en general; así como elevar el nivel competitivo de los deportistas del municipio.

Artículo 113.- El instituto trabajará de manera coordinada con las diferentes instituciones públicas y privadas, estatales y nacionales, mediante los planes y programas establecidos por los organismos y autoridades deportivas.

CAPÍTULO V DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER

Artículo 114.- El Instituto trabajará de manera coordinada con las diferentes instituciones públicas y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Apoyar, diseñar, implementar, y proponer políticas y actividades que impulsen el desarrollo de la mujer, su integración a la sociedad y la generación de espacios de participación y expresión con la finalidad de mejorar la calidad de vida de las mujeres del Municipio.
- II. Buscar la implementación coordinada de programas y actividades para las mujeres, con las dependencias municipales, estatales y federales, así como con organizaciones no gubernamentales y la iniciativa privada involucradas en la atención al sector femenino de la población.





- III. Elaborar programas permanentes y temporales acordes a las políticas generales del Gobierno y Políticas planteadas por el instituto derivadas de las necesidades y demandas que expresa la población femenina local.
- IV. Procurar la adecuada aplicación de las leyes y acuerdos municipales, estatales y nacionales en materia de equidad de género dentro del Municipio.
- V. Promover la coordinación con organismos gubernamentales y no gubernamentales en el ámbito municipal local, regional y nacional; como mecanismo eficaz para fortalecer las acciones de la mujer en el Municipio.
- VI. Celebrar acuerdos y convenios entre el instituto y otras dependencias públicas o privadas necesarios para promover las políticas, acciones y programas tendientes al desarrollo integral de la mujer en el Municipio.
- VII. Promover ante las autoridades competentes la realización de acciones encaminadas a prevenir, sancionar, atender y erradicar la violencia contra la mujer.
- VIII. Las demás que resulten afines para el logro de los objetivos.

TÍTULO SÉPTIMO DESARROLLO ECONÓMICO, RURAL Y TURISMO

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 115.- Para encausar el crecimiento económico del Municipio, el Ayuntamiento impulsará las siguientes acciones:

- I. Diseñar políticas que atraigan inversiones productivas y generen empleo, mediante la concertación de acuerdos interinstitucionales con autoridades gubernamentales y los sectores social, académico y empresarial;
- II. Gestionar ante instancias federales, estatales y de la iniciativa privada, la ejecución de proyectos productivos que detonen la actividad económica y productiva de cada región del Municipio;
- III. Promover la simplificación, desregulación y transparencia administrativa que facilite la actividad económica, implementando programas de mejora regulatoria;
- IV. Colaborar con los gobiernos federal y estatal, en el ámbito de sus competencias para establecer medidas de mejora regulatoria a giros comerciales de impacto;
- V. Favorecer el desarrollo rural sustentable;
- VI. Impulsar estrategias de modernización en los sectores agropecuario, forestal y pecuario;
- VII. Promover la creación de fuentes de empleo, impulsando el desarrollo comercial, turístico, artesanal, de servicios e industrial;
- VIII. Fomentar el empleo a través de la Dirección de Desarrollo Económico municipal;
- IX. Fortalecer al sector agrícola promoviendo la creación de cooperativas y organizaciones de productores;
- X. Impulsar la realización de ferias comerciales, agropecuarias, pecuarias, artesanales y culturales, y fortalecer las ventajas competitivas que ofrece el Municipio; y
- XI. Difundir las micro y pequeñas empresas.
- XII. Organizar, fomentar y difundir la actividad artesanal que se desarrolla en el Municipio, a través de la participación en ferias y foros nacionales, estatales y municipales; en los cuales se difunda la cultura popular del Municipio e incentive la comercialización de los productos;
- XIII. Promover y difundir las actividades turísticas y recreativas en coordinación con Organizaciones e Instituciones Privadas o Públicas, de orden federal, estatal y municipal; y





- XIV. Promover e impulsar los sitios históricos y las edificaciones que representen para los habitantes del Municipio de Amanalco, un testimonio significativo de su historia y cultura.
- XV. Establecer y operar el sistema de apertura rápida de empresas (SARE), en coordinación con las autoridades federales y estatales. El SARE Amanalco, tiene como objetivo expedir licencias de funcionamiento en un máximo de 72 horas para la micro, pequeñas y medianas empresas, a partir del ingreso de la solicitud correspondiente, siempre y cuando dichas empresas impliquen bajo riesgo para la salud o al medio ambiente y su actividad sea compatible con las señaladas en el Acuerdo por el que se crea el SARE en el municipio de Amanalco.
- XVI. Las demás que se señalen en las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO II DEL DESARROLLO AGROPECUARIO, FORESTAL Y PESCA

Artículo 116.- Para ordenar y regular lo referente a lo agropecuario, forestal y pesca, la comisión respectiva a través de la Dirección de Desarrollo Agropecuario, Forestal y Pesca, tendrá las facultades para procurarse la asesoría técnica que estime necesaria, realizar investigaciones, promover la presentación de propuestas para establecer la participación de particulares, con el objeto de lograr la productividad en estas áreas dentro de lo establecido en las normas que rigen dichas materias.

- I. Sera sancionado todo productor agrícola que haga mal uso de pesticidas en el territorio municipal, principalmente productos de etiqueta roja, ya que estos son prohibidos por su alta toxicidad. Todo tipo de envases tienen que ser depositados en lugares autorizados y deberán llevarse el triple lavado por el productor (esta información se le hará hacer llegar a su comisariado ejidal y a su delegado municipal). Sanción de veinticinco salarios mínimos hasta 125 salarios mínimos a toda persona que sea sorprendida;
- II. Se sancionara a toda persona que se sorprenda tirando envases de agroquímicos en arroyos, ríos, llanos o en cualquier lugar no autorizado. Sanción mínima de 25 salarios mínimos y máxima ciento 125 salarios mínimos;
- III. Toda persona que transporte todo tipo de ganado en entrada o salida al municipio será supervisado por esta dirección y/o seguridad Pública Municipal para solicitarle la acreditación del mismo o guía zoosanitaria.

Artículo 117.- En el municipio se instalará un Consejo Municipal para el Desarrollo Rural Sustentable, que se constituye como una instancia de participación de los productores y demás agentes de la sociedad rural para la definición de prioridades, la planeación y distribución de los recursos públicos, y para el desarrollo rural sustentable, conforme a lo establecido por los artículos 24, 25, 26 y 27 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, expidiéndose el reglamento respectivo.

Artículo 118.- Con fecha 15 de febrero de 2003 se publicó en el diario oficial de la federación la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable en donde en su Artículo 15 fracción XI manifiesta que corresponde a los gobiernos municipales participar y coadyuvar en las acciones de prevención y combate de incendios forestales en coordinación con los otros órdenes de gobierno. Por tanto todo dueño de parcelas para cultivos que desee quemar los esquilmos de términos de cosecha, deberá de solicitar su permiso para una quema controlada, todo ello sustentado en la norma oficial mexicana **NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA**, que regula el uso del fuego en terrenos forestales agropecuarios, ante la Dirección de Desarrollo Agropecuario, Forestal y Pesca. En base a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. Art. 165 (Fracción I y Fracción II) Quienes hagan uso del fuego en contravención de las disposiciones contenidas en la presente norma, recibirán las sanciones que prevé la Ley, las leyes locales aplicables y demás disposiciones jurídicas vigentes aplicables en la materia.





Frac. I. Con el equivalente de 40 a 1,000 veces de salario mínimo a quien cometa las infracciones señaladas en las fracciones VIII, XVIII y XX.

Frac. II. Con el equivalente de 100 a 20,000 veces de salario mínimo a quien cometa las infracciones señaladas en las fracciones IX, XIX y XXI.

No podrá efectuarse la tala de árboles en montes, sitios públicos o privados, sin que se compruebe previamente que se tiene la licencia expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y del propio Ayuntamiento.

Artículo 119.- Es responsabilidad de todo propietario de animales, asegurarlos convenientemente para que no causen daños en propiedades ajenas; los perjudicados deberán notificarlo a la autoridad competente, misma que deberá imponer al dueño la sanción correspondiente y la reparación de los daños que resulte. El municipio a través de la Dirección Agropecuaria supervisara junto con la SAGARPA a productores de ganado bovino y ovino su marcado o areteo para evitar el abigeato (asesorándolos).

CAPÍTULO III DEL TURISMO

Artículo 120.- El Ayuntamiento en materia de Turismo tendrá las siguientes facultades:

- I. Elaborar y ejecutar programas de desarrollo turístico municipal, acordes con el programa sectorial turístico del gobierno estatal y federal; preservando la arquitectura de los pueblos y el entorno natural;
- II. Realizar acuerdos, convenios y proyectos turísticos, que tengan por objeto promover a Amanalco como Pueblo con Encanto;
- III. Elaborar las propuestas de infraestructura urbana y servicios públicos de calidad necesarios, para la adecuada atención al turista;
- IV. Crear centros de desarrollo turístico que incluyan el turismo cultural, social, de aventura y ecoturismo;
- V. Evaluar la prestación de los servicios turísticos que se realizan en el Municipio, formulando las recomendaciones que en su caso procedan;
- VI. Difundir los atractivos y servicios turísticos del Municipio en los ámbitos nacional e internacional, a través de la página web www.amanalco.gob.mx u otros medios impresos o electrónicos que estime convenientes;
- VII. Promover la realización de ferias, exposiciones y congresos en materia de turismo, en eventos en el ámbito municipal, estatal, nacional e internacional;
- VIII. Brindar los servicios de información, orientación, seguridad y asistencia turística ante los sectores públicos y privados;
- IX. Promover la cultura turística a través de reuniones de vinculación sectorial entre las dependencias municipales y las diversas comunidades que integran al municipio;
- X. Promover y participar en la formación de grupos intersectoriales para vincular el trabajo y consenso de políticas concurrentes, cuyas tareas se enfoquen a la promoción turística del municipio;
- XI. Realizar con las instituciones competentes, programas que promuevan la capacitación en cultura turística y la calidad del servicio;
- XII. Proponer estrategias de capacitación de los servidores turísticos y prestadores de servicios turísticos;
- XIII. Proponer las zonas prioritarias del desarrollo turístico en el municipio, así como las áreas territoriales susceptibles de ser explotadas en proyectos turísticos; y
- XIV. Las demás que le señalen las disposiciones aplicables.



CAPÍTULO IV DEL PUEBLO CON ENCANTO

Artículo 121.- La imagen urbana del Pueblo con Encanto, se sujetará a lo dispuesto por los ordenamientos legales en la materia.

Artículo 122.- El Ayuntamiento promoverá el cuidado y vigilará la conservación del Centro Histórico de Amanalco de Becerra, los pueblos otomíes y de la parte alta, los monumentos históricos y los paisajes naturales; mediante acciones que promuevan el arraigo y fortalezcan el desarrollo turístico municipal.

Artículo 123.- Amanalco es denominado Pueblo con Encanto del Estado de México por contar con ricos atributos naturales, culturales, e históricos que permiten reconocer la tradición de sus habitantes.

Artículo 124.- El Ayuntamiento contará con un Comité de Pueblo con Encanto quien deberá elaborar un programa de trabajo para promover el turismo, como imagen urbana; así como rescatar, preservar, fortalecer y fomentar la actividad artesanal y las artes populares del Municipio.

CAPÍTULO V DE LOS MONUMENTOS HISTÓRICOS MUNICIPALES

Artículo 125.- El Ayuntamiento de Amanalco en coordinación con el Instituto Nacional de Antropología e Historia, la Secretaría de Educación Pública, la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno Federal; el Instituto Mexiquense de Cultura y las autoridades competentes, realizará campañas para fomentar el conocimiento y respeto a los monumentos arqueológicos, históricos y artísticos del Municipio.

Artículo 126.- Son monumentos arqueológicos, artísticos, históricos y zonas arqueológicas, los determinados expresamente en la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, y los que sean declarados como tales, de oficio o a petición de parte.

Artículo 127.- Los propietarios de bienes inmuebles declarados monumentos arqueológicos, artísticos o históricos, deberán conservarlos, y en su caso, restaurarlos en los términos del artículo siguiente, previa autorización del Instituto Nacional de Antropología e Historia y de acuerdo con la ley de la materia. Asimismo, cuando los propietarios de bienes inmuebles colindantes con un monumento histórico, pretendan realizar obras de excavación, cimentación, demolición o construcción, que puedan afectar las características de los monumentos, deberán obtener el permiso del Instituto Nacional de Antropología e Historia, conforme a lo establecido por la ley mencionada.

Artículo 128.- Las autoridades municipales, cuando decidan restaurar y conservar los monumentos arqueológicos e históricos, lo harán siempre previo permiso y bajo la dirección del Instituto Nacional de Antropología e Historia. Asimismo, cuando dichas autoridades resuelvan construir o acondicionar edificios para que el Instituto exhiba los monumentos arqueológicos e históricos del Municipio, deberán solicitar el permiso correspondiente, siendo requisito el que estas construcciones posean las características de seguridad y dispositivos de control que fije el Reglamento de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.





Artículo 129.- Los propietarios de bienes inmuebles declarados monumentos históricos o culturales del Municipio, podrán solicitar la asesoría técnica que requieran para conservarlos y restaurarlos por parte del Instituto Nacional de Antropología e Historia.

Artículo 130.- Serán suspendidas las obras de restauración y conservación de los inmuebles declarados monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, que se ejecuten sin la autorización o permiso correspondiente. La misma disposición será aplicada en los casos de las obras de los edificios, cuando los trabajos emprendidos afecten los monumentos históricos.

Artículo 131.- En todos los casos, se respetarán los lineamientos establecidos por la Ley Federal sobre Monumentos Arqueológicos, Artísticos e Históricos.

TÍTULO OCTAVO DESARROLLO URBANO, OBRA PÚBLICA Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

CAPÍTULO I DEL DESARROLLO URBANO

Artículo 132.- En materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos, desarrollo urbano y construcciones, el Ayuntamiento a través de la Jefatura de Desarrollo Urbano contará con las facultades y atribuciones que le señalen la Constitución Federal, las leyes que de ella emanen y demás disposiciones del ámbito local y municipal de la materia, además de las siguientes atribuciones:

- I. Participar en coordinación con los gobiernos federal y estatal, cuando sea necesario, en la elaboración y formulación de los planes de desarrollo regional; así como elaborar, aprobar y vigilar la aplicación y observancia del Plan Municipal de Desarrollo Urbano y sus planes parciales, en congruencia con los planes federales y estatales correspondientes y proponer, en su caso, las actualizaciones y modificaciones que resulten necesarias;
- II. Informar, orientar, dar trámite y otorgar, previo cumplimiento de los requisitos y pago de derechos establecidos por la Ley, las licencias de uso del suelo y de construcción en sus diferentes modalidades, así como la cédula informativa de zonificación, constancia de terminación de obra, alineamiento, constancia de aportación de mejoras y número oficial, de acuerdo con los planes y programas de desarrollo urbano; vigilando en todo momento su cumplimiento e imponiendo las medidas de seguridad necesarias;
- III. Iniciar, conocer, tramitar y resolver el procedimiento administrativo común de oficio, a petición de parte, cuando se contravengan las disposiciones en materia de desarrollo urbano y que sean del ámbito de la competencia del Municipio.
- IV. Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra, de acuerdo a las disposiciones legales;
- V. Celebrar con el Gobierno del Estado, con otros Ayuntamientos de la entidad, así como con los sectores social o privado, los acuerdos o convenios de coordinación para la realización y ejecución de los planes y programas de desarrollo urbano;
- VI. Expedir las normas reglamentarias necesarias para regular el desarrollo urbano y uso de suelo y hacer cumplir las disposiciones legales que se expidan en materia de desarrollo urbano; y
- VII. Todas aquellas que en el ámbito de sus atribuciones y competencia le correspondan, de conformidad a la legislación aplicable.

Artículo 133.- Estará sujeta al presente ordenamiento, toda acción que implique la creación y/o construcción en, sobre o bajo la tierra; la conservación, demolición o ampliación de todo bien inmueble y la colocación de antenas de radiocomunicación.





Artículo 134.- Por ningún motivo se podrán modificar las especificaciones autorizadas en la licencia de uso del suelo, construcción, bardeado, alineamiento, ampliación, etc.; en caso contrario, se procederá a la aplicación de las sanciones correspondientes.

Artículo 135.- El Ayuntamiento a través de la Jefatura de Desarrollo Urbano otorgará las licencias y permisos que en el ámbito de su competencia corresponda, para lo cual se podrá auxiliar de verificadores cuya responsabilidad queda limitada únicamente a constatar la veracidad de los datos proporcionados por el interesado.

Artículo 136.- La licencia de construcción incluirá el alineamiento oficial que determine el arroyo y sección de la calle, privada o paso de servidumbre y de restricción del predio, así como zonas federales de ríos, lagunas y líneas de alta tensión de la Comisión Federal de Electricidad, los cuales deberán ser respetados por el propietario o poseedor, en caso contrario, se procederá en la cancelación de la licencia y de ser necesario a la demolición de la obra previo procedimiento administrativo. Los gastos que se originen con la demolición de obra serán a costa de aquél y su monto constituirá un crédito fiscal. Para los efectos de este Bando, se entenderá como vía pública a todo inmueble de dominio público de uso común destinado al libre tránsito, cuya función sea la de dar acceso a los predios colindantes, alojar a las instalaciones de obras o servicios públicos. Se presume vía pública, salvo prueba en contrario, todo inmueble que en calidad de tal conste en cualquier archivo estatal o municipal oficial; así como en bibliotecas o dependencias oficiales. La forma, ancho y ubicación de los arroyos, la dimensión de banquetas deberán cumplir lo especificado en el Libro Quinto del Código Administrativo para el Estado de México y su Reglamento, y por el Plan de Desarrollo Urbano del Municipio.

Artículo 137.- La licencia para la ocupación temporal de la vía pública con material para la construcción, se otorgará por un plazo no mayor acorde al proyecto de que se trate, pero sin exceder la conclusión del mismo; en caso de sobrepasar dicho tiempo, el material será recogido por la Autoridad municipal; los gastos de dicha ejecución correrá a costa del propietario o infractor y su monto constituirá un crédito fiscal.

Artículo 138.- La Jefatura de Desarrollo Urbano supervisará que toda construcción con fines habitacionales, comerciales industriales y de servicios, se apegue a la normatividad de uso de suelo, conforme a lo establecido en el Plan de Desarrollo Urbano del Municipio.

Artículo 139.- Queda estrictamente prohibida la ocupación o invasión con construcciones de cualquier tipo, sin autorización previa y expresa de la autoridad competente, de derechos de vía, ríos, arroyos, canales, acueductos, presas, redes de agua potable, drenaje, líneas eléctricas, carreteras, avenidas, calles, guarniciones, banquetas y en general, cualquier elemento que forme parte de la vía pública; así como de zonas de preservación ecológica o bienes inmuebles del dominio público. El Ayuntamiento, en todo momento, podrá convenir y ejecutar, a través de la autoridad correspondiente, las acciones a seguir para prevenir, desalojar y en su caso demandar o denunciar a los presuntos responsables por estos actos, así como demoler o suspender las construcciones asentadas en estas zonas, previas formalidades legales o bien en aplicación y ejecución de medidas de seguridad conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 140.- En el territorio municipal quedan excluidas del desarrollo urbano, las áreas consideradas en el Plan de Desarrollo Urbano como no urbanizables, así como aquellas áreas urbanizables no programadas, hasta que sea aprobado por la autoridad competente, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, quedando estrictamente prohibida la formación de nuevos asentamientos humanos en esas áreas.





Artículo 141.- Las licencias expedidas por la Jefatura de Desarrollo Urbano, tendrán vigencia de un año, por lo que en caso de no haber concluido la obra en este periodo y estando vigente la misma, el propietario o poseedor del predio deberá solicitar una prórroga para seguir construyendo. O bien, tramitar su licencia de terminación de obra en caso de haber concluido la construcción.

Artículo 142.- La expedición de licencias de construcción en sus diferentes modalidades, licencia de uso de suelo, constancia de terminación de obra, cédulas informativas de zonificación, cambios de uso de suelo, densidad, intensidad y/o altura, se sujetarán a lo establecido en los libros Quinto y Décimo Octavo, ambos del Código Administrativo vigente en el Estado de México y el Reglamento del Libro Quinto del Código referido.

Artículo 143.- La aceptación de la documentación para cualquier trámite de licencia o permiso, no representa autorización expresa por lo que el propietario o la persona que ingrese la documentación, deberá esperar a obtener la licencia correspondiente.

Artículo 144.- Toda licencia se expedirá a nombre del propietario o poseedor; previa presentación de documentación legal, en el entendido de que los documentos que acrediten la propiedad deberán ser expedidos por la autoridad competente, debiendo contener entre otros; los nombres y firmas de las partes que intervienen en ese acto, para ser ingresados como requisito a fin de obtener las licencias correspondientes.

Artículo 145.- Los documentos legales que los interesados podrán presentar para acreditar la propiedad en la obtención de las autorizaciones y dictámenes, serán: escrituras públicas o resoluciones judiciales o administrativas inscritas en el Instituto de la Función Registral del Estado de México que contenga los datos de su inscripción; tratándose de régimen ejidal, podrá acreditarse mediante certificado parcelario. En tanto que, para acreditar la posesión de predios e inmuebles en la autorización y dictámenes, podrán presentarse los siguientes documentos: contratos de compra-venta o arrendamiento; recibo de pago del impuesto sobre traslación de dominio; acta de entrega, cuando se trate de inmuebles de interés social; y cédula de contratación de la comisión para la regularización de la tenencia de la tierra. Tratándose de régimen ejidal, podrá acreditarse mediante cesión de derechos o constancia de posesión firmada y sellada por el Comisariado Ejidal y Consejo de Vigilancia.

Artículo 146.- Todo predio que tenga como colindancia vía pública, zanja, canal, río, barranca, lago, laguna, bordo, derecho de vía de transmisión y líneas de alta tensión, deberá pagar los derechos correspondientes al alineamiento marcado por la Jefatura de Desarrollo Urbano y respetar la o las restricciones establecidas por la Comisión Nacional del Agua.

Artículo 147.- Para la asignación de números oficiales es necesario que la calle en cuestión se encuentre reconocida en esta dirección, en caso contrario, deberá solicitarse su reconocimiento para que una vez hecho esto, se esté en posibilidad de asignar números a los predios e inmuebles que colinden con la calle en cuestión.

Artículo 148.- En caso de construcción de guarniciones, banquetas o pavimentos, la dependencia, autoridad o comité encargado de la obra, deberá solicitar a la Jefatura de Desarrollo Urbano el alineamiento, previa presentación de la liberación del derecho de vía.

Artículo 149.- Para el caso de que el propietario o poseedor de un predio no tramite personalmente la licencia o licencias en cualquiera de sus modalidades, el solicitante deberá presentar carta poder o poder notarial otorgado por el propietario o poseedor a su favor y copia simple de credencial para votar, del que otorga y quien acepta el poder.





Artículo 150.- Para obtener la solicitud de constancia de no adeudo de aportación de mejoras deberá presentar recibo predial del año en curso pagado.

Artículo 151.- Todos los servicios prestados por la Jefatura de Desarrollo Urbano, se resolverán previa solicitud que el particular presente, cumpliendo los requisitos establecidos en el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y demás normatividad aplicable.

Artículo 152.- Para llevar a cabo edificaciones, construcciones e instalaciones de cualquier clase y material, remodelación de fachadas, alineamiento, número oficial, demoliciones, excavaciones, obras para construcciones de agua potable, drenaje y otras, se requerirá de la licencia respectiva expedida por la Jefatura de Desarrollo Urbano;

Artículo 153.- Para el rompimiento de pavimentos, banquetas y guarniciones, instalación de tubería subterránea y en general cualquier obra, en, sobre o bajo de la vía pública, se requerirá de la licencia respectiva expedida por la Jefatura de Desarrollo Urbano;

Artículo 154.- A la solicitud de constancia de terminación de obra, además de los requisitos marcados por el Libro Décimo Octavo del Código Administrativo del Estado de México, se deberá de anexar copia de la licencia de construcción vigente o en todo caso con treinta días posteriores al vencimiento de la misma.

Artículo 155.- A la solicitud de licencia de construcción además de los requisitos marcados por el Libro Décimo Octavo del Código Administrativo del Estado de México, se deberá anexar copia del pago de predial del año fiscal en curso y/o copia del pago al comisariado ejidal.

Artículo 156.- No se emitirá licencia de uso del suelo o de construcción en cualquiera de sus modalidades si el predio no cuenta con salida a una vía pública oficialmente creada.

Artículo 157.- En materia de Desarrollo Urbano se consideran las siguientes prohibiciones;

- I. Queda prohibido cerrar cualquier tipo de acceso vial o peatonal con material de construcción, así como cadenas, castillos, mojoneras, zanjas, zaguanes, cercas de maguey o cualquier otro material, rejas, mallas ciclónicas y estiércol;
- II. En los casos de invasión de predio entre particulares, estos se remitirán a la autoridad competente. En caso de construcciones en los mismos, solo se procederá a la notificación; en tanto no se resuelva con la autoridad competente;
- III. Queda prohibido construir ventanas y puertas del lado por el cual el predio colinde con propiedad privada.
- IV. Queda prohibido construir en predios que no cuenten con frente a una vía de acceso para el libre tránsito vehicular y/o peatonal.

CAPÍTULO II DE LA OBRA PÚBLICA

Artículo 158- El Ayuntamiento de conformidad con el Código Administrativo del Estado de México, las leyes federales aplicables, así como sus reglamentos respectivos y demás disposiciones administrativas, tiene las siguientes atribuciones en materia de obra pública:

- I. Elaborar los programas anuales de obra pública atendiendo de conformidad con las prioridades, objetivos y lineamientos del Plan de Desarrollo Municipal, Plan de Desarrollo Urbano vigente y





- los planes de desarrollo federal y estatal, integrando en la medida de lo posible la participación ciudadana y la equidad de género;
- II. Elaborar los estudios técnicos, sociales de factibilidad y los proyectos ejecutivos, y ejecutar la obra pública incluida en los programas anuales de acuerdo a la disposición de recursos;
 - III. Planear, programar, presupuestar, contratar, ejecutar, dar seguimiento, controlar y evaluar la obra pública;
 - IV. Licitación, concurso o asignar, según sea el caso, servicios de obras y la obra pública de conformidad con la normatividad aplicable;
 - V. Supervisar y verificar que todas las obras del programa anual se ejecuten de conformidad con el proyecto y las especificaciones técnicas respectivas;
 - VI. Colaborar en la promoción de la participación ciudadana con apego a la normatividad aplicable por medio de Contralores Sociales, quienes formarán parte de los Comités Ciudadanos de Control y Vigilancia (COCICOVIS);
 - VII. Verificar que los proyectos arquitectónicos y de infraestructura aseguren condiciones adecuadas de accesibilidad y libertad de movimiento para todas las personas, sin barreras y cumplan con las normas de diseño y de señalización vigente en el Estado de México, relativa a las personas con capacidades diferentes;
 - VIII. Coordinarse con las diferentes instancias del Municipio, para la limpieza y conservación de canales, calles y caminos;
 - IX. Coordinarse con instancias del Gobierno del Estado de México, y la Comisión Federal de Electricidad, para apoyar y orientar a la ciudadanía amalanquense que lo requiera, para poder acceder al servicio de energía eléctrica, a quienes lo soliciten;

CAPÍTULO III DE LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

Artículo 159.- Es facultad de las Autoridades Municipales, en el ámbito de su competencia, formular, conducir, evaluar la política ambiental y el desarrollo forestal para la conservación y restauración del equilibrio ecológico, protección a la biodiversidad y al ambiente, de conformidad a las disposiciones federales, estatales, Normas Oficiales Mexicanas, normas técnicas estatales aplicables en la materia, el presente ordenamiento y demás disposiciones análogas.

Artículo 160.- Se consideran de orden público e interés social, la protección, conservación, restauración y preservación del equilibrio ecológico, del medio ambiente y desarrollo forestal, así como la prevención, supervisión, corrección y control de aquellas actividades que deterioran el entorno ambiental.

Artículo 161.- Para promover la aplicación de programas y acciones preventivas, para la conservación de áreas destinadas a reserva ecológica, así como en materia de impacto ambiental, en coordinación con las dependencias federales, estatales y de otros municipios, con grupos sociales ecologistas y el sector privado de acuerdo con los ordenamientos legales en la materia, la autoridad municipal tendrá dentro de sus atribuciones las siguientes:

- I. Normar el depósito de desechos sólidos, en áreas de uso común, producto de demoliciones y desalojo de tierras;
- II. Sobre los derivados de rastros o mataderos municipales; queda prohibido depositar residuos orgánicos sobre el suelo, enterrarlos o verterlos en cuerpos de agua, entre otros;
- III. Sobre la contaminación visual; no se permitirá colocar en los árboles o arbustos, anuncios de cualquier tipo como banderolas, pendones, mantas o gallardetes; el Ayuntamiento verificará las condiciones técnicas, físicas y jurídicas de los anuncios que se instalen en el Municipio;





- IV. La cacería y captura de fauna silvestre, la extracción y aprovechamiento de flora silvestre, el vertimiento directo de aguas residuales, depositar residuos sólidos, la utilización de plaguicidas, fertilizantes y sustancias tóxicas, salvo excepciones en las que se tenga que emplear algún producto debido a la aparición de alguna plaga en la flora o fauna del área, para lo cual se considerará emplear productos biológicos u orgánicos;
- V. Para la producción de mejoradores de suelos, no se deberán instalar plantas de producción de mejoradores de suelos en terrenos con riesgos de inundación, con un periodo de retorno de 5 años;
- VI. Para la selección del sitio y construcción de estaciones de Gas L.P. para la carburación, el Ayuntamiento determinará lo procedente conforme a la normatividad ambiental aplicable antes de la ejecución de cualquier trabajo previo;
- VII. Quedan prohibidas las acciones u omisiones en el uso o aprovechamiento del suelo de áreas naturales protegidas que ocasionen o impliquen: destrucción de la cobertura forestal, vertido o abandono de objetos, residuos u otros desperdicios fuera de los lugares autorizados, quemas controladas que no cuenten con la autorización y/o supervisión de la autoridad competente, verter líquidos contaminantes, aceites, solventes, residuos de la actividad que afecten manantiales y cuerpos de agua, entre otras;
- VIII. Sobre el manejo de los residuos de la construcción; los sitios que sean utilizados para la disposición final de residuos de la construcción deberán contar con el uso de suelo acorde a la actividad pretendida, establecido en el Plan de Desarrollo Municipal;
- IX. Sobre la separación en la fuente de origen, almacenamiento y entrega de residuos sólidos; el Ayuntamiento emitirá a la población la mecánica de recolección conforme a la norma técnica ambiental aprobada en éste caso;
- X. Promover, fomentar y difundir, la educación y cultura ambiental, en todos los sectores de la sociedad, así como el uso y aprovechamiento racional de los recursos naturales y su biodiversidad, en coordinación con autoridades educativas, instituciones públicas, privadas y sociales del Municipio;
- XI. Regular y aplicar las disposiciones jurídicas relativas a la recolección, transporte, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de residuos sólidos y de manejo especial y domésticos de competencia municipal que no estén considerados como peligrosos, observando las Normas Oficiales Mexicanas y normas técnicas estatales, pudiendo concesionar dichas actividades, previa autorización del H. Ayuntamiento;
- XII. Atender y controlar las emergencias ambientales con las diferentes unidades operativas del Municipio, y coordinarse con el Gobierno del Estado de México en sus respectivas jurisdicciones territoriales, cuando la magnitud o gravedad de los daños ambientales rebasen al territorio municipal, de acuerdo a los programas de protección civil que se establezcan; y
- XIII. Realizar campañas para combatir el deterioro ecológico y la contaminación ambiental.

Artículo 162.- Toda acción que genere impacto al medio ambiente, quedará sujeta a lo establecido en las leyes y reglamentos de la materia.

Artículo 163.- Con relación a la comisión de delitos ambientales, se estará a lo dispuesto en las leyes aplicables de la materia.

Artículo 164.- Todo establecimiento que genere o utilice en el desarrollo de sus actividades residuos de grasas, lodos, líquidos o sustancias, deberán de contar con sus respectivas trampas de captación de los mismos, requisito sin el cual no podrán continuar operando, los propietarios de los establecimientos generadores que no cuenten con las trampas de captación, tendrán un término de tres meses a partir de la publicación de éste





ordenamiento legal, para que sean implementadas, con la supervisión de la Coordinación de Ecología Municipal, quien expedirá la constancia respectiva.

Artículo 165.- Será obligación de los ciudadanos, habitantes y transeúntes del Municipio de Amanalco, realizar la separación de residuos sólidos orgánicos e inorgánicos, para que puedan ser recolectados por las unidades de limpia, en forma alternada.

Artículo 166.- Formular y ejecutar programas de desarrollo forestal municipal y coadyuvar con dependencias estatales y federales en la implementación de los mismos.

Artículo 167.- Las demás previstas en el Código de la Biodiversidad del Estado de México, sus reglamentos y demás disposiciones legales;

Artículo 168.- Para el derribo y poda de árboles tanto en áreas públicas como privadas se requiere de permiso o autorización expresa de la Dirección de Protección Civil y/o Coordinación de Ecología.

TITULO NOVENO DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS

CAPÍTULO I DE LAS LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES

Artículo 169.- Toda actividad comercial, industrial, profesional o de servicios que realicen los particulares o los organismos públicos, requiere autorización, licencia o permiso temporal del Ayuntamiento y deberá sujetarse a las determinaciones de éste y a las normas y Leyes vigentes en la materia.

Artículo 170.- La licencia, permiso o autorización que otorgue la autoridad municipal, dará al particular únicamente el derecho de ejercer la actividad para la que fue concedido, en la forma y términos expresos en el documento y será válido durante el año calendario en el que se expida, a excepción de las licencias de construcción, cuya vigencia será de 365 días naturales.

Para la expedición de la licencia, permiso o autorización a que se refiere este artículo, el solicitante deberá cubrir previamente los requisitos fiscales, técnicos y/o administrativos que los ordenamientos aplicables exijan.

La revalidación de la licencia, permiso o autorización, será a petición de su titular, previo el pago de los derechos correspondientes y deberá realizarse durante los tres primeros meses del año, quedando cancelado en caso de no hacerlo; la autoridad competente expedirá la constancia de revalidación en un término de siete días hábiles.

Las autorizaciones, licencias o permisos, quedarán sin efecto si se incumplieran las condiciones a que estuvieran subordinados y deberán ser revocados cuando desaparezcan las condiciones o circunstancias que motivaron su otorgamiento, previa garantía de audiencia de los titulares.

Las autorizaciones, licencias y permisos, deberán ser ejercidos por el titular de los mismos, por lo que no se pueden transferir o ceder sin el consentimiento expreso del Ayuntamiento.

La autoridad municipal podrá negar la expedición de licencias o permisos si existe oposición mayoritaria de los vecinos o de parte de la población al establecimiento y operación de determinados giros o negociaciones o por no cumplir con las normas y requerimientos necesarios en materia de protección civil, sanidad e imagen; si existe interferencia con programas gubernamentales en proceso, no se cumple con algún requisito previsto en este Bando o cualquiera de los previstos por la autoridad competente.





Artículo 171.- Se requiere licencia, permiso o autorización de la autoridad municipal:

- I. Para construcciones, uso del suelo, alineamiento y número oficial, demoliciones, excavaciones y obras para conexiones de agua potable y drenaje, así como para la colocación de medidor y mufa de energía eléctrica, mismos que deberán quedar empotrados en el muro de la propiedad correspondiente, protegiendo con ello la estética arquitectónica del Municipio;
- II. Para la colocación de anuncios, propaganda política y publicidad diversa en o con vista a la vía pública o en las azoteas de las edificaciones. Las personas que pinten o coloquen, estos anuncios en los lugares que se autoricen, deberán retirarlos a más tardar dentro las 48 horas siguientes a la fecha en que se efectuó el acto que se anuncie, o en la fecha en que se concluya el término autorizado. Para el cumplimiento de esta disposición el solicitante tendrá la obligación de depositar una fianza para garantizar el retiro de los anuncios;
- III. Para el ejercicio de cualquier actividad comercial o de servicios en el territorio municipal, dentro de los mercados o en sus áreas de influencia y tianguis, los particulares que ejerzan esta actividad, serán organizados y controlados por la autoridad municipal al expedir la autorización y/o permiso correspondiente;
- IV. Para efecto de la expedición de licencias, permisos o autorizaciones a que alude el presente artículo, se requiere reunir los requisitos que establecen las Leyes y reglamentos respectivos;
- V. Para la prestación del servicio de agua potable en pipas para el uso o consumo humano, cualquiera que sea su capacidad de almacenamiento, el particular deberá solicitar su registro ante la Jefatura de Servicios Públicos del Municipio;
- VI. Para ocupar espacios de maniobra de carga y descarga y estacionamiento en la vía pública, deberá realizarse previo estudio y/o análisis del flujo vial;
- VII. Para la circulación de transporte de carga y maniobras de los mismos, si son de más de tres toneladas y se encuentran dentro del primer cuadro del Municipio y zonas restringidas deberá realizarse previo estudio y/o análisis por parte de la dependencia responsable;
- VIII. El Ayuntamiento determinará en cada caso y en los no considerados en este Artículo, la procedencia del otorgamiento de licencias, permisos y autorizaciones;
- IX. Para llevar a cabo en la vía pública reuniones o actos de carácter político, religioso, cultural, social o de otro tipo semejante se deberá de solicitar permiso expreso de la autoridad municipal y cumplir con los requisitos correspondientes;
- X. Para llevar a cabo en la vía pública el tiro de materiales pétreos, así como escombros o material para relleno deberá de solicitar permiso a la autoridad municipal para el otorgamiento de este si se justifica; y el tiempo de estadía sobre la vía pública de estos será como máximo 72 horas, de lo contrario se hará acreedor a una sanción;
- XI. La colocación de anuncios publicitarios, mantas, pendones en o con vista a la vía pública ya sean adosados a los inmuebles, murales, estructurales, marquesinas, luminosos, computarizados, inflables y cualquier otra forma de publicidad semejante;
- XII. Para el cierre de calles para la realización de algún evento público, incluso considerándolo privado;
- XIII. Para usar la vía pública (banquetas y guarniciones) para fines de uso comercial;
- XIV. En días festivos y en días no autorizados para la venta de bebidas alcohólicas, se tendrá la obligación de requerir ante la Dirección de Gobernación el permiso o autorización por parte de la misma para realizar las actividades comerciales correspondientes sujetándose a las disposiciones que emanen de la autorización; y
- XV. En todo momento las licencias, permisos y autorizaciones se podrán negar su expedición si existe oposición mayoritaria de los vecinos o de parte de la población a determinados giros o negocios, por no cumplir con las normas y requerimientos necesarios en materia de protección civil, seguridad, sanidad e imagen, si existe interferencia con programas gubernamentales en proceso, no se cumpla con algún requisito previsto en este Bando o cualquiera de los exigidos por la





normatividad en la materia o no se ha dado visto bueno o autorización del ayuntamiento en el caso que así se exija.

CAPÍTULO II DEL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS ABIERTOS AL PÚBLICO

Artículo 172.- En congruencia con las disposiciones contenidas en el Plan de Desarrollo Municipal de Amanalco, el Ayuntamiento a través de la Dirección de Gobernación otorgará las licencias, autorizaciones o permisos de funcionamiento y operación de los establecimientos comerciales, industriales y de servicios, sólo en aquellas zonas donde lo permita el uso del suelo.

Artículo 173.- Sólo por acuerdo del Ayuntamiento y a través de la Dirección de Gobernación Municipal, se podrá conceder autorización para el establecimiento de nuevos restaurantes, restaurantes-bar, bares, cantinas, pulquerías, salones de fiesta con pista de baile, video bares, discotecas, canta bares, centros botaneros, centros comerciales y de autoservicio, supermercados, funerarias, vinaterías, lonjas mercantiles y establecimientos que expendan bebidas alcohólicas en botella cerrada.

Todo negocio deberá contar con servicio de estacionamiento y cumplir con los requisitos previstos en el Plan de Desarrollo Urbano Municipal y las determinaciones de Leyes y reglamentos aplicables.

Artículo 174.- Es obligación del titular de toda autorización y/o permiso, tener la documentación original otorgada por la autoridad municipal a la vista del público y mostrarla tantas veces como sea requerido por los inspectores legalmente autorizados por la autoridad municipal, quienes en todo caso presentarán el oficio correspondiente para la inspección o revisión de documentos y la identificación con fotografía respectiva. Sólo en caso de que el titular acredite que el original de la autorización y/o licencia le ha sido requerido por la autoridad competente para algún trámite, podrá presentar copia certificada.

Artículo 175.- El ejercicio de las actividades a que se refiere este capítulo se sujetará a las normas que establece el Código Financiero del Estado de México y Municipios, reglamentos y demás disposiciones dictadas por el Ayuntamiento.

Artículo 176.- Solamente con la autorización, licencia o permiso de la autoridad municipal competente, las personas en el ejercicio de sus actividades comerciales, industriales o de servicio, podrán utilizar, emplear o modificar algún bien del dominio público o de uso común, o hacer alguna modificación en donde se ubiquen. Así mismo, cuando las solicitudes de autorización y/o permiso incluyan más de un giro, su expedición estará sujeta al dictamen de compatibilidad.

Artículo 177.- No se concederán ni renovarán autorizaciones o permisos para el funcionamiento de clínicas, sanatorios u hospitales públicos o privados que no cuenten con incineradores para la eliminación de sus desechos infecto biológicos o convenio con personas que presten dicho servicio, el cual deberá estar registrado ante la autoridad municipal; asimismo, deberán atender las demás disposiciones aplicables en materia de protección civil y mejoramiento ambiental.

Artículo 178.- Los giros del ramo automotriz, deberán contar con un área acondicionada para realizar sus trabajos dentro del inmueble, por lo que para el otorgamiento o renovación de la autorización o permiso, será necesario cumplir con los requisitos señalados en la normatividad vigente y/o reglamento que para tal efecto exista.





Artículo 179.- Se prohíbe el comercio a través de tianguis, ambulante, semifijo y móvil dentro del centro histórico o primer cuadro del Municipio, en las calles 16 de Septiembre, 5 de Mayo, Mariano Abasolo, y Avenida José María Becerra Mancilla, igualmente se prohíbe el ejercicio de la actividad comercial en vía pública, frente a edificios públicos, escuelas, iglesias, clínicas, oficinas de gobierno y en los demás lugares que determine el Ayuntamiento. Se incluyen en esta restricción ambas aceras perimetrales de las calles antes señaladas. Sólo si se cuenta con la autorización expresa de la autoridad plenamente justificada.

La vía pública no será objeto de concesión para ejercer la actividad comercial y la autoridad municipal tiene, en todo tiempo, la facultad de autorizar la práctica del comercio en la misma, así como la reubicación y reordenamiento; este párrafo sólo será aplicable a los comerciantes semifijos y móviles que demuestren antecedentes documentales de licencia, permiso o autorización que avale el ejercicio de su actividad y previo estudio socioeconómico que se realice a los mismos. La dimensión máxima de cada puesto podrá ser hasta de 3.00 (tres metros) de largo por 1.50 (un metro cincuenta centímetros) de ancho, previo el pago correspondiente de los derechos por concepto de uso de suelo, de acuerdo a las cuotas y tarifas establecidas en la Ley de Ingresos de los del Estado de México.

Para el control y ordenamiento del comercio a que se refiere este artículo, el Ayuntamiento expedirá, conforme a los padrones correspondientes, una cédula de identificación personal a cada comerciante, en la que deberá constar la actividad, número de metros autorizados, vigencia e identidad del titular, la cual no podrá ser alterada por ningún motivo.

Artículo 180.- El tianguis dominical del Municipio, se instalará en las calles siguientes: Avenida Profesor Emilio R. Becerril desde la esquina con calle Avenida Becerra y hasta la esquina con calle 16 de Septiembre, calle Francisco I. Madero desde la esquina de la calle Hermenegildo Galeana y hasta la esquina de la calle Ignacio Zaragoza, calle Ignacio Zaragoza desde la esquina de la calle 16 de Septiembre y hasta la esquina de la calle Francisco I. Madero, calle Plaza Profesor Alfonso Fabila Montes de Oca desde la esquina de la Avenida Profesor Emilio R. Becerril y hasta la esquina de la calle Ignacio Zaragoza, Av. Becerra a la altura del minisuper “Santa María” hasta la esquina de la calle 5 de mayo.

El comercio en el tianguis dominical, además de obtener el permiso correspondiente de la autoridad municipal, deberán cumplir con los requisitos y obligaciones que les imponga ésta y su reglamento respectivo; deberán utilizar estructuras desmontables, colocar lonas del tamaño de su puesto, sin que se permita colgar los lazos de postes o fachadas de las propiedades públicas y particulares; deberán de dejar limpio el espacio que ocupen al término de la jornada y queda prohibido colocar alcayatas, cinceles o todo objeto que deteriore tanto las calles como banquetas, teniendo el Ayuntamiento en todo tiempo, la facultad para reubicarlo.

El comercio semifijo y móvil, conocido como “ambulante” que se ejerza en el Municipio, se ubicará en el lugar que previamente haya autorizado el Ayuntamiento, quien tendrá en todo tiempo la facultad para reubicarlo.

Artículo 181.- Los parasoles que sean colocados al frente de los locales comerciales para dar sombra a los aparadores y proteger la mercancía, deberán tener una altura mínima de dos metros. En todos los casos serán abatibles y no fijos. Las dimensiones, colores y diseño estarán sujetos al dictamen de aprobación de la Jefatura de Desarrollo Urbano, para que la Dirección de Gobernación Municipal emita la autorización y permiso respectivo.

Artículo 182.- La colocación de anuncios, propaganda política y publicidad diversa a que se refiere el artículo 181, fracción II, se permitirá con las características y dimensiones establecidas en el reglamento de imagen urbana del Municipio y demás disposiciones que emita la autoridad municipal, pero en ningún caso deberá invadir la vía pública y contaminar el ambiente. Los anuncios de propaganda comercial o de cualquier otro tipo, sólo podrán fijarse en lugares que previamente autorice el Ayuntamiento a través de la Dirección de Gobernación Municipal, pero en ningún caso serán permitidos en los portales, edificios públicos, postes de





alumbrado público, de la Comisión Federal de Electricidad, de teléfonos, guarniciones, jardines, camellones y demás bienes del dominio público de diferentes ámbitos de gobierno. Asimismo tratándose de mantas, sólo se permitirán adosadas las fachadas de los inmuebles o comercios, previa autorización de esta autoridad y de los propietarios, en su caso. No se permitirá colocar en árboles o arbustos anuncios de cualquier tipo como banderolas, pendones, mantas o gallardetes; el ayuntamiento verificará las condiciones técnicas, físicas y jurídicas de los anuncios que se instalen el municipio de acuerdo a la Norma Técnica Estatal NTEA-003-SEGEM-DS-2004.

Artículo 183.- La actividad comercial y de servicios que se desarrolle dentro del Municipio, deberá sujetarse a los siguientes horarios:

- I. Las 24 horas del día: hoteles, moteles, casas de huéspedes, farmacias, droguerías, sanatorios, boticas, hospitales, clínicas, servicios de grúas, estacionamientos y pensiones para vehículos;
- II. Las farmacias, boticas y droguerías, deberán cubrir un horario de guardia nocturna conforme al calendario que el Ayuntamiento determine;
- III. Hasta 24 horas al día: expendios de gasolina, de diesel, de lubricantes y refaccionarias, talleres electromecánicos y vulcanizadoras. Los talleres mecánicos y los de hojalatería y pintura, de las 6:00 a las 21:00 horas, de lunes a sábado;
- IV. Se deberán de sujetar los ciber-café, salas de juegos electrónicos y de máquinas traga monedas de las 10:00 a las 21:00 horas; de lunes a domingo;
- V. Los baños públicos de las 6:00 a las 21:00 horas, de lunes a domingo;
- VI. Mercaderías, jugueterías, cristalerías, tiendas de regalos en general, pastelerías, rosticerías, misceláneas, peluquerías, salones de belleza, estéticas, librerías, papelerías, lecherías, pescaderías, fruterías, recauderías, panaderías y carnicerías, de las 6:00 a las 22:00 horas, de lunes a domingo;
- VII. Fondas, loncherías, torterías y expendios de hamburguesas, funcionarán de las 6:00 a las 24:00 horas, de lunes a domingo, y se permitirá la venta de bebidas de moderación hasta 6 grados, sólo con alimentos, de las 12:00 a las 24:00 horas, de lunes a sábados, y domingos de las 12:00 a las 19:00 horas;
- VIII. Las taquerías funcionarán de las 8:00 a las 24:00 horas, de lunes a domingo; se permitirá la venta de cerveza, sólo con alimentos, de las 12:00 a las 24:00 horas de lunes a sábado y los domingos de las 12:00 a las 21:00 horas;
- IX. Los molinos de nixtamal y tortillerías, de las 6:00 a las 20:00 horas, de lunes a domingo;
- X. Los expendios de materiales para construcción y madererías, de las 7:00 a las 21:00 horas, de lunes a sábado y domingos de 7:00 a 15:00 horas;
- XI. Los mercados públicos, de las 6:00 a las 20:00 horas, de lunes a domingo; los tianguis funcionarán únicamente en los días autorizados de las 6:00 a las 18:00 horas, de 6:00 a 8:00 am para realizar la descarga de mercancías, excepto tianguistas con venta al mayoreo, que podrán operar de las 6:00 a las 10:00 horas; en los comercios autorizados que se encuentren en el interior del mercado público, se permitirá la venta de cerveza con alimentos de las 9:00 a las 19:00 horas, de lunes a domingo;
- XII. Las tiendas de abarrotes, centros comerciales y de autoservicio, supermercados, lonjas mercantiles y comercios que expendan bebidas alcohólicas y de moderación en botella cerrada, podrán estar en funcionamiento de las 7:00 a las 21:00 horas, de lunes a sábado y los domingos la venta de botella cerrada de las 7:00 a las 17:00 horas y podrá cerrar a las 21:00 horas. En ningún caso se autorizará la venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada después de los horarios establecidos.
- XIII. Los billares con o sin autorización para vender cerveza con alimentos, funcionarán de las 11:00 a las 24:00 horas, de lunes a sábado y los domingos de las 11:00 a las 22:00 horas sin venta de





- cerveza. Queda prohibida la entrada a menores de edad, a miembros del ejército y a los cuerpos de seguridad pública que porten el uniforme correspondiente;
- XIV. Las discotecas y pistas de baile, podrán operar de lunes a sábado de las 20:00 a las 01:00 horas y los domingos de 17:00 a las 21:00 horas, los centros sociales, salones de fiesta y bailes públicos, de las 17:00 a las 03: 00 horas, la pista para baile deberá funcionar desde la hora de apertura del lugar hasta el cierre del mismo, el usuario, por ninguna razón podrá permanecer dentro del local después de haberse cerrado éste;
- XV. Por ningún motivo el acceso o la estancia en estos establecimientos podrán ser condicionados al consumo de bebidas alcohólicas; de la misma manera, en ninguna circunstancia será obligatorio consumir bebidas alcohólicas por botella, ni podrá restringirse la asignación de mesas por la misma causa; obligadamente, esta disposición deberá fijarse en lugares visibles al público dentro del establecimiento;
- XVI. Las cantinas, bares, cervecerías y centros bataneros, funcionarán de lunes a sábado de las 11:00 a las 23:00 horas y los domingos de las 11:00 a las 22:00 horas, siempre que el consumo se realice en el interior de los locales;
- XVII. Los restaurantes-bar, video bares y cafés cantantes, de lunes a sábado de las 11:00 a las 24:00 horas y los domingos de las 11:00 a las 19:00 horas. Los restaurantes-bar que presten servicio de desayuno, podrán operar de las 07:00 a las 12:00 horas, sin venta de bebidas alcohólicas. Durante el tiempo que estén en operación, deberán colocar en forma visible, en el acceso, la carta de alimentos y bebidas, incluidos los precios. Los alimentos que ahí se mencionen, deberán estar disponibles para la venta al público durante la operación del establecimiento. Los restaurantes que no estén autorizados para la venta de cerveza, vinos de mesa y bebidas alcohólicas, podrán funcionar de lunes a domingo las 24 horas del día;
- XVIII. Los restaurantes, cafeterías y fuentes de sodas que estén autorizados para la venta de cerveza, vinos de mesa y bebidas de menos de 6 grados de alcohol, de lunes a sábado de las 07:00 a las 24:00 horas y los domingos de las 12:00 a las 19:00 horas; estos podrán funcionar durante las 24 horas del día sin la venta de las bebidas mencionadas.

Los establecimientos, durante el tiempo que estén en operación, deberán colocar en forma visible, en el acceso, la carta de alimentos incluyendo precios;

- XIX. Las pulquerías, de lunes a viernes de las 11:00 a las 18:00 horas; sábados y domingos de las 11:00 a las 16:00 horas;
- XX. Los establecimientos de venta y/o renta de películas en sus diferentes modalidades, de lunes a domingo de las 10:00 a las 22:00 horas;
- XXI. Los establecimientos de compra-venta de refacciones automotrices usadas de las 09:00 a las 20:00 horas, de lunes a sábado y de las 09:00 a las 15:00 horas los domingos; y
- XXII. Tratándose del horario para el comercio semifijo y móvil, éste se sujetará a las determinaciones que en cada caso otorgue la autoridad municipal.

Artículo 184.- Todos los establecimientos no considerados en el artículo anterior, se sujetarán al siguiente horario: de lunes a sábado de 06:00 a 22:00 horas y domingos de 06:00 a las 19:00 horas, siempre y cuando no expendan bebidas que contengan alcohol.

Artículo 185.- Los establecimientos comerciales que acrediten ante la autoridad municipal competente la venta de artículos de temporada, podrán funcionar las 24 horas los días 5 y 6 de enero; 1, 2, 13 y 14 de febrero; 9 y 10 de mayo; 15 de septiembre; 23, 24, 30 y 31 de diciembre; siempre y cuando no expendan bebidas alcohólicas, sólo en el horario permitido.

Artículo 186.- Los centros comerciales de autoservicio y los destinados a la presentación de espectáculos públicos que cuenten con estacionamiento para los vehículos de los usuarios, están obligados a tener caseta





de control en las áreas de entrada y salida, y aquéllos que cobren un derecho deberán contar con un seguro que ampare los daños o pérdida total de los vehículos a su cuidado.

Artículo 187.- Ningún establecimiento podrá vender bebidas alcohólicas los días 5 de febrero, 21 de marzo, 1º de mayo, 16 de septiembre y 20 de noviembre, excepto los restaurantes-bar y giros similares con venta de alimentos durante las 24 horas. En las fechas en que se rindan los informes de los ejecutivos Federal, Estatal y Municipal, queda prohibida la venta de bebidas alcohólicas, de las 20:00 horas del día anterior hasta dos horas después de concluido éste. En las fechas en que se lleven a cabo elecciones Federales, Estatales y Municipales, queda prohibida la venta de bebidas alcohólicas, de las 20:00 horas del día anterior, a las 24:00 horas del día de la elección. Cabe señalar, que queda prohibida la venta de cigarros sueltos, en la cercanía de las escuelas, de nivel básico hasta medio superior.

Artículo 188.- Corresponde al Ayuntamiento a través de la Dirección de Gobernación Municipal, otorgar el derecho de piso en los lugares destinados al comercio y tendrá, en todo momento, amplias facultades para reubicar a los vendedores, cuando así lo requiera el buen funcionamiento de los mercados y de los sitios destinados al comercio, y cuando la autoridad municipal lo estime necesario en bien de la colectividad. Así también, es facultad del Ayuntamiento a través de la Dirección de Gobernación Municipal, regular y controlar el comercio ambulante y/o semifijo. Los comerciantes semifijos que tengan permiso de la autoridad municipal para expender al público todo tipo de alimentos, ya sea para el consumo inmediato o posterior, deberán sujetarse a los días y horarios que expresamente les señale la Dirección de Gobernación Municipal; en todo caso, el permiso que expida la misma no autoriza la venta de bebidas alcohólicas de ningún tipo.

Artículo 189.- El Ayuntamiento, en todo momento a través de la Dirección de Gobernación Municipal, está facultado para ordenar y controlar la inspección, infracción, clausura y fiscalización de las actividades que realizan los particulares, consideradas en este Bando, siguiendo el procedimiento administrativo correspondiente en los términos establecidos en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Para lo cual se auxiliará del cuerpo de inspección que corresponda, los verificadores, visitadores, notificadores y ejecutores en el cumplimiento de sus funciones, siempre que acrediten su personalidad con la credencial con fotografía y oficio de comisión correspondiente, darán autenticidad a los actos por ellos realizados y, en consecuencia, la autoridad los tendrá como ciertos.

Los particulares están obligados a permitir el acceso inmediato a los inspectores debidamente autorizados para tal efecto y, en caso de no hacerlo, se aplicarán las medidas de apremio que correspondan.

Artículo 190.- El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Gobernación municipal, está facultado para realizar en todo momento, la supervisión de los establecimientos abiertos al público a fin de garantizar que reúnan las condiciones necesarias de seguridad contra incendios y siniestros.

Artículo 191.- El Ayuntamiento brindará las facilidades necesarias para el establecimiento de comercios, industrias u oficios varios dentro del Municipio, con el objeto de fortalecer la economía municipal.

Artículo 192.- El Ayuntamiento, por conducto de la Dirección de Gobernación Municipal puede investigar, reportar y evitar el acaparamiento y encarecimiento de los artículos de primera necesidad, pudiendo utilizar todos los medios legales para ese fin y en su caso, poner a disposición de la autoridad competente a los acaparadores.

Artículo 193.- Para efecto de apertura de establecimientos comerciales, de servicio, industriales o de oficios varios, es necesario contar con la autorización municipal correspondiente y cubrir los requisitos siguientes:





- I. Presentar la solicitud correspondiente en el formato oficial que expide la Dirección de Gobernación Municipal;
- II. Presentar su alta de hacienda y en su momento la cédula de identificación fiscal;
- III. Identificación oficial en original y copia para cotejo y compulsas;
- IV. Constancia de residencia en el Municipio;
- V. La licencia sanitaria, para aquéllos casos que sea necesaria;
- VI. Licencia de uso del suelo, expedida por la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Servicios Públicos;
- VII. Constancia de factibilidad expedida por la Dirección de Protección Civil;
- VIII. Copia certificada del acta constitutiva en caso de ser una persona moral; y
- IX. Las demás que requiera la autoridad municipal.

Artículo 194.- La falta de la documentación señalada en el artículo anterior, así como su alteración y cambio de giros y horarios autorizados, será motivo de sanción y en su caso, de clausura temporal o definitiva.

Artículo 195.- En la instalación de industrias, centros comerciales y otros que requieran de obreros, empleados, profesionistas, etc., estarán obligados a dar preferencia a los amancayquenses y vecinos del Municipio.

CAPÍTULO III DE LAS DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 196.- Las diversiones y espectáculos públicos, se registrarán por las disposiciones establecidas en el Código Financiero del Estado de México, y Municipios, este Bando y por el reglamento municipal correspondiente.

Artículo 197.- Para la realización de un evento de diversión o espectáculo público, los interesados deberán solicitar por escrito el permiso correspondiente, debiendo garantizar a plena satisfacción de la autoridad, las condiciones de higiene, seguridad y emergencia para casos que requieran salida especial, acompañando dos ejemplares del programa respectivo, en el cual conste el precio de admisión y con base en dicho programa, el Ayuntamiento, a través de la Dirección de Gobernación Municipal, podrá conceder o negar el permiso solicitado.

Artículo 198.- La empresa que altere los precios autorizados y publicados en perjuicio del público asistente, se hará merecedora a la multa correspondiente y/o clausura del evento, en su caso.

Artículo 199.- Las empresas de espectáculos, darán a conocer al público por medio de avisos colocados en lugares visibles, la prohibición de admisión a menores de edad, cuando se trate de funciones exclusivas para adultos. La Dirección de Gobernación Municipal, cuando encuentre que la empresa ha infringido esta disposición, bajo su responsabilidad, ordenará a la policía que haga salir del local a los menores; tanto la falta de aviso como el permitirles la entrada, constituye una infracción que será sancionada por la autoridad municipal.

Artículo 200.- Los empresarios o encargados de cualquier espectáculo público, estarán obligados a permitir el acceso al mismo a las autoridades municipales que requieran supervisar su funcionamiento y así lo acrediten con la credencial o documento oficial autorizado por el Ayuntamiento.





Artículo 201.- Para la realización de diversiones públicas en las calles y plazas, deberán los organizadores, sean personas físicas o morales, obtener el permiso correspondiente del Ayuntamiento o en su caso, del Delegado municipal, tratándose de las comunidades, con el visto bueno del Ayuntamiento. Tratándose de espectáculos o diversiones que tengan como finalidad reunir fondos para obras de beneficio social, todas las autoridades deberán prestar el apoyo necesario.

Artículo 202.- Las personas que asistan a los lugares donde se celebren espectáculos públicos, deberán guardar el orden debido, la moral, las buenas costumbres y abstenerse de cualquier tipo de escándalo, cuidando los propietarios o encargados de que los asistentes cumplan con esta disposición, pudiéndose apoyar en la Dirección de Seguridad Pública, en caso necesario, para expulsar de dichos lugares a quienes no acaten esta disposición y/o en su caso remitirlo a la autoridad competente. En todo tiempo, los organizadores podrán reservarse el derecho de admisión.

TÍTULO DÉCIMO MEDIDAS DE APREMIO, INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS ADMINISTRATIVOS

CAPÍTULO I DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 203.- Se considera infracción, toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en los ordenamientos legales vigentes, en el presente Bando, reglamentos, acuerdos, circulares, planes de desarrollo urbano y municipal que emita el Ayuntamiento en ejercicio de sus funciones.

Artículo 204.- En caso de que un menor de edad cometa alguna falta al Bando, se informará de manera inmediata a sus padres o a quienes ejerzan la patria potestad o tutela sobre él, las cuales consisten en:

- I. Alteración al orden público de manera individual o colectiva;
- II. Encontrarse inconsciente en la vía pública;
- III. Manejar vehículo automotor sin permiso de conducir y en estado de ebriedad;
- IV. Hacer sus necesidades fisiológicas en la vía pública, terrenos baldíos, o áreas de uso común;
- V. Ingerir bebidas embriagantes así como inhalar solventes en la vía pública;
- VI. Transportar, distribuir, consumir y comercializar cualquier tipo de droga;
- VII. Practique juegos de azar y aquellos que vayan en contra de las buenas costumbres y la moral en la vía pública;
- VIII. Destruya aquellos muebles e inmuebles que se encuentren destinados para áreas de uso común; independientemente de la responsabilidad penal que les resulte;
- IX. Realice actos obscenos que contravengan la moral y las buenas costumbres;
- X. Destruya plantas o árboles de parques o jardines del dominio público. Siendo necesario que el infractor restituya el doble del número de plantas destruidas o dañadas;
- XI. Hacer pinta de fachadas de los bienes públicos o privados sin la autorización de los propietarios o del Ayuntamiento o bien, que se le sorprenda haciendo grafiti; en cuyo caso, además de la sanción económica, el infractor será obligado a la reparación del daño que cause y si la conducta lo amerita será puesto a disposición de las autoridades especializadas en Justicia de Adolescentes del Estado de México;
- XII. A los que pertenezcan a cualquier plantel educativo y estos se encuentren ingiriendo bebidas embriagantes cerca del mismo;
- XIII. A los que se les sorprenda realizando pintas o grafitis al plantel educativo al cual pertenezcan, serán multados de acuerdo a la gravedad, reparando el daño causado y emitiendo el reporte para conocimiento del director del Plantel. A los responsables de estas infracciones se les





- sancionará con multa de dos a cincuenta días de salario mínimo, atendiendo a la gravedad de la infracción y si el caso lo amerita será canalizado a las autoridades especializadas en Justicia de Adolescentes; y
- XIV. Faltar al debido respeto, tanto de palabra como de acto a cualquier persona y a cualquier representante del orden público.

Al cometer una falta, el menor de edad será acreedor a una amonestación, o bien, a una sanción.

La amonestación consistirá en la advertencia que la autoridad competente dirige al adolescente, haciéndole ver las consecuencias de la falta administrativa que cometió, exhortándolo a la enmienda y conminándolo con que se le impondrá una sanción mayor si reincide.

Si la falta ocasiona una amonestación, ésta no será pública y se desarrollará en presencia de sus padres o de la persona que ejerza la patria potestad o tutela.

La sanción consiste en la imposición de una multa, reparación del daño, brindar servicio comunitario en el municipio y/o detención preventiva.

Cuando la falta ocasionada por el menor de edad que se ubique entre doce y catorce años de edad y que se les aplique una sanción, este quedará bajo la responsabilidad de sus padres o de la persona quien ejerza la patria potestad o tutela, exhortándoles visiten junto con el menor de edad las oficinas del Sistema Municipal DIF, para que se les proporcione ayuda profesional tendiente al mejoramiento de su proceder; los que se ubiquen en las edades de catorce y dieciocho años y que se les aplique una sanción, este quedará bajo la responsabilidad de sus padres o de la persona quien ejerza la patria potestad o tutela, exhortándoles visiten junto con el menor de edad las oficinas de la Preceptoría Juvenil Regional de Reintegración Social, para que se les proporcione ayuda profesional tendiente al mejoramiento de su proceder.

Si la falta genera la obligación de reparar el daño causado, serán solidariamente responsables del menor, sus padres o quien ejerza la patria potestad o tutela.

Las medidas en las que se deberá de reparar el daño, su procedencia, monto y pago, serán en base a lo establecido en el Código Penal para el Estado de México y en la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.

Si un menor de edad incurre en una falta al presente Bando y/o reglamento municipal será puesto a disposición del oficial Mediador, Conciliador y Calificador, si el horario en el que se detiene no permite que se encuentre en función éste servidor público, por ningún motivo el menor de edad infractor podrá ser resguardado en los separos de la comandancia municipal y solo podrá estar en el lugar donde no existan barreras para el contacto con las demás personas, por tanto podrá estar en las oficinas administrativas de la comandancia o canalizarse al DIF municipal.

Independientemente de la sanción que se imponga a una niña, niño, adolescente o joven de catorce a dieciocho años, por la comisión de una falta administrativa, prevista en el presente Bando y Reglamentos Municipales, el Oficial Mediador, Conciliador y Calificador, apercibirá a los padres o tutores de aquellos, para que dentro del término de tres días hábiles posteriores a la fecha de la sanción, se presente en la Preceptoría Juvenil Regional de Reintegración Social, a efecto de que se les proporcione, tanto a los menores de edad, como a su familia, la asesoría y orientación necesaria para prevenir e inhibir la comisión de faltas administrativas y con ello evitar que en el futuro los infractores reincidan o lleguen a materializar un delito.

La detención preventiva, solo se aplicará como último recurso, a quienes tengan cuando menos quince años de edad, debiendo estar separados de los adultos, informando inmediatamente a los padres o tutores de los menores que hayan sido detenidos por infringir tales ordenamientos.

Podrán remitir o canalizar a la Preceptoría Juvenil Regional de Reintegración Social a cualquier menor en situación de riesgo entendiéndose por este: todo individuo de sexo femenino o masculino cuya edad este comprendida entre los 12 años cumplidos y menor de 18 años que presente conductas que alteren su vida personal, familiar y social.





Artículo 205.- Las infracciones o faltas a las normas contenidas en el presente Bando, Leyes y reglamentos municipales, acuerdos, planes de desarrollo urbano y municipal y disposiciones de carácter general, serán sancionadas, según corresponda, atendiendo a la naturaleza, gravedad y circunstancias en que se cometan, con:

- I. Amonestación;
- II. Multa;
- III. Arresto administrativo hasta por 36 horas;
- IV. Remisión de vehículos, mercancías, materiales, sustancias contaminantes o tóxicas, bebidas alcohólicas, a los depósitos correspondientes;
- V. Clausura temporal o definitiva, parcial o total de instalaciones, construcciones, obras y servicios de actividades conexas;
- VI. Revocación o cancelación de las autorizaciones, concesión, licencias o permisos;
- VII. Intervención de la actividad, cuando ésta se refiere a uso de suelo;
- VIII. Demolición total o parcial de construcciones; Las multas se duplicarán en caso de reincidencia y se podrán aplicar conjuntamente con cualquiera de las sanciones contempladas en las fracciones I, III, IV, VI y VII de este artículo.

Artículo 206.- Se suspenderá la demolición de cualquier obra que represente valor arquitectónico o forme parte del patrimonio cultural e histórico del Municipio, hasta que se pruebe haber reunido los requisitos Federales y Estatales para tal efecto y el Ayuntamiento dictamine, de acuerdo con su marco legal vigente.

Artículo 207.- Para la aplicación de las multas, se tomará como base el salario mínimo general vigente en la zona que corresponda al Municipio, considerando:

- I. La gravedad de la infracción;
- II. Los antecedentes y las condiciones económicas y sociales del infractor;
- III. El monto del beneficio, daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de obligaciones, si existe; y
- IV. La reincidencia, si existe.

Artículo 208.- Si el infractor es jornalero, obrero o trabajador no asalariado, se le sancionará con un día de salario como máximo.

Artículo 209.- Se impondrá multa de 20 a 100 días de salario mínimo a quien:

- I. Se sorprenda tirando, depositando o quemando basura o cualquier desecho en la vía pública, parques, jardines, bienes del dominio público o de uso común o predios baldíos, o en lugares no autorizados; además de la amonestación respectiva;
- II. Omita obtener su registro para abastecer de agua potable para uso o consumo humano en las comunidades del Municipio;
- III. Haga uso irracional de los servicios públicos municipales.
- IV. Se sorprenda tirando, quemando o depositando en la vía pública, terrenos baldíos o cuerpos de agua, desechos generados por comercios que se dedique a la venta de pollos, hojalatería y pintura, reparación de electrodomésticos, talacheras y talleres mecánicos.
- V. Tratándose de establecimientos comerciales, se procederá a su clausura de manera temporal o definitiva.

Artículo 210.- Se impondrá multa de 5 a 60 días de salario mínimo a quien:

- I. Se niegue a colaborar en la realización de una obra de servicio social o beneficio colectivo sin causa justificada;
- II. No mantenga aseado el frente de su domicilio, negocio, predio de su propiedad o posesión;





- III. Se niegue a vacunar a los animales domésticos de su propiedad o posesión y permita que deambulen libremente en la vía pública, sin agotar previamente las medidas necesarias para evitar un ataque de sus mascotas, a los transeúntes;
- IV. Deje en la vía pública las heces de las mascotas de su propiedad;
- V. Fume en los establecimientos cerrados destinados a espectáculos públicos y oficinas de gobierno;
- VI. Practique juegos en las vialidades o lugares que representen peligro para la vida o integridad corporal propia o de terceros;
- VII. Al conducir un vehículo, no dé preferencia en los cruceos al paso de peatones, principalmente a invidentes, menores, adultos mayores y personas con discapacidad;
- VIII. Al conducir un vehículo de propulsión no motorizada, transite por la vía pública sin luces, timbre o bocina;
- IX. Estacione cualquier vehículo en la banqueta, andador, plaza pública, jardín o camellón y, en general, en cualquier lugar prohibido y/o muestre notorios signos de abandono, procediendo inclusive la autoridad municipal a retirarlo con cargo al infractor;
- X. No tenga colocada en lugar visible de la fachada de su domicilio, la placa con el número oficial asignado;
- XI. Se encuentre inconsciente por estado de ebriedad en la vía pública;
- XII. Se encuentre inhalando cemento o cualquier sustancia volátil o consumiendo sustancias psicotrópicas, drogas o enervantes de cualquier naturaleza en la vía pública;
- XIII. Realice sus necesidades fisiológicas en la vía pública, lugares de dominio público, de uso común o predios baldíos;
- XIV. Golpear, herir o torturar animales domésticos de su propiedad o ajeno, no brindarles alimento, impedir que se apliquen vacunas o permitir que deambulen en la vía pública y dejar de reportarlos oportunamente si son sospechosos de rabia; y
- XV. A quien altere el orden público.
- XVI. A las instituciones públicas, privadas o establecimientos que omitan la instalación de trampas de sólidos en las áreas destinadas a la descarga de aguas residuales a los colectores municipales.

Artículo 211.- Se impondrá multa de 10 a 100 días de salario mínimo a quien:

- I. Ingiera bebidas alcohólicas e incluso aquéllas consideradas como de moderación, a bordo de cualquier vehículo automotor en la vía pública;
- II. Ingiera bebidas alcohólicas o de moderación en la vía pública;
- III. Venda, difunda o exhiba películas, revistas o demás material con contenido pornográfico a menores de edad.
- IV. Ejerza violencia familiar,
- V. Solicite mediante alarmas, los servicios de policía, atención médica y asistencia social.
- VI. Se encuentre en estado de ebriedad, escandalizando en la vía pública;
- VII. Destruya o tale los árboles plantados en la vía pública, parques, jardines o bienes del dominio público; En este caso, el infractor tendrá también la obligación de restituir el número de árboles que determine la autoridad municipal, independientemente de las sanciones que establezcan las Leyes en la materia;
- VIII. Siendo usuario de un servicio público, no lo conserve en forma adecuada;
- IX. Habiendo obtenido la licencia o permiso para la realización de la actividad que se consigne en el documento, no tenga a la vista el original o se niegue a exhibirlo a la autoridad municipal que se lo requiera;
- X. Al propietario o poseedor de los predios que se surtan de agua potable de las redes municipales que no haya realizado el pago correspondiente a la conexión a la red de agua potable;





- XI. Invada las vías o sitios públicos, con objetos que impidan el libre paso de los transeúntes o vehículos, así como a quien coloque topes, vibradores, barreas, alfiles de concreto, casetas de vigilancia, que no tengan autorización previa y los que se deriven para tal efecto;
- XII. Pegue anuncios o haga pintas en las fachadas de los bienes públicos o privados sin la autorización del Ayuntamiento y de los propietarios;
- XIII. No mantenga pintadas las fachadas de inmuebles de su propiedad o posesión, de acuerdo con lo que establece el presente Bando;
- XIV. Se sancionará a quién utilice equipo de sonido con un volumen alto, considerado perturbador y que ocasione molestia general a los vecinos del municipio y dañino para la salud y que cause molestia;
- XV. Por el incumplimiento a las disposiciones jurídicas en materia de Servicio de Transporte Público, como son: Reglamentos, Convenios, Actas, Minutas, Circulares o cualquier otro celebrado por el ayuntamiento respecto al Servicio de Transporte Público; y
- XVI. A los prestadores de Servicio de Transporte Público Terrestre que incumplan con los acuerdos que se celebre con el ayuntamiento, y otras dependencias encargadas de la materia.
- XVII. Se prohíbe cargar combustible en las estaciones de servicio o gasolineras, así como en estaciones de carburación o gaseras a vehículos de transporte público en sus diferentes modalidades, cuando se encuentren con pasaje a bordo.

Artículo 212.- Se impondrá multa de 5 a 100 días de salario mínimo a quien:

- I. Permita que en los lotes baldíos de su propiedad o posesión, se acumule basura o prolifere fauna nociva;
- II. No coloque bardas en los terrenos baldíos de su propiedad, que se encuentren dentro de las áreas urbanas del Municipio, en cuyo caso, el Ayuntamiento lo hará a costa del infractor; y
- III. A los responsables o conductores de vehículos que derramen o tiren parte del material que transportan en la vía pública, que no sea contaminante, independientemente de los daños que pueda causar.

Artículo 213.- Se impondrá multa de 10 a 100 días de salario mínimo y se procederá al aseguramiento de los bienes y objetos a quien, en ejercicio de sus actividades comerciales, industriales, profesionales o de servicio, invada algún bien de dominio público.

Artículo 214.- Se impondrá multa de 100 a 1,000 días de salario mínimo, clausura temporal o definitiva en términos de lo dispuesto por el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, el Bando y los reglamentos respectivos a quien.

- I. Siendo propietario de bares, cantinas, pulquerías, establecimientos con pista de baile y música de cualquier clase, salones de baile, restaurantes-bar y similares, no conserven ni mantengan en sus establecimientos la tranquilidad y el orden público;
- II. Ejercer el comercio, industria o servicio en lugar y forma diferente a los autorizados para tal efecto;
- III. Con motivo de la apertura, funcionamiento o baja de un negocio, proporcione datos falsos a la autoridad municipal;
- IV. Altere la moral y el orden público; y
- V. Realice cualquier actividad comercial, industrial o de servicio sin autorización del Ayuntamiento a través de la Dirección de Gobernación Municipal, procediendo a la clausura o aseguramiento de los bienes.

Artículo 215.- Se impondrá multa de 100 a 1,000 días de salario mínimo y clausura a quien tenga en funcionamiento instalaciones abiertas al público destinadas a la presentación de espectáculos y diversiones, sin la autorización del Ayuntamiento a través de la Dirección de Gobernación Municipal.





Artículo 216.- Se impondrá multa de 100 a 1,000 días de salario mínimo a quien:

- I. Emita o descargue contaminantes que alteren la atmósfera, en perjuicio de la salud y de la vida humana o cause daños ecológicos;
- II. Rebese los límites permitidos de ruidos, vibraciones, energía, vapores, gases, humos, olores y otros elementos degradantes perjudiciales al equilibrio ecológico o al ambiente;
- III. Arroje aguas residuales que contengan sustancias contaminantes en las redes colectoras municipales, ríos, cuencas, cauces, vasos y demás depósitos de agua o incluso en calles y caminos principales del municipio, así como a quien descargue y deposite desechos contaminantes en los suelos, sin sujetarse a las normas correspondientes. Además de la multa, se impondrá la clausura temporal o definitiva en los términos establecidos en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, a los propietarios de establecimientos industriales o comerciales que, rebasando los límites permisibles contaminen el ambiente, independientemente de la reparación del daño que tenga que pagar al propietario del mismo;
- IV. A las personas o establecimientos que vendan y/o suministren bebidas que contengan alcohol, así como a los que permitan la entrada a bares, cantinas o pulquerías a menores de edad y miembros del ejército o de cuerpos de seguridad pública que porten el uniforme correspondiente o se encuentren en servicio; y
- V. A quien venda o permita la venta a menores de edad de sustancias volátiles, inhalantes, cemento industrial, todas aquéllas elaboradas con solventes y/o tóxicas, así como la venta, renta o exhibición de películas reservadas para los adultos o permita la entrada a menores de edad a las salas que exhiban películas y obras de teatro con clasificación sólo para adultos, de igual manera, a los que permitan el sobrecupo en los circos, arenas y otros escenarios donde se presenten espectáculos y diversiones.

Artículo 217.- Se impondrá multa de 20 a 365 días de salario mínimo, a quien infrinja lo dispuesto por los Artículos 94 y 95 del presente Bando. En caso de reincidencia, se duplicará la multa.

Artículo 218.- Se impondrá multa de 20 a 1,000 días de salario mínimo y en su caso, cancelación de la concesión y pago al erario municipal del daño causado, al que preste un servicio público contraviniendo lo estipulado en la concesión.

Artículo 219.- Se impondrá multa de 20 a 1,000 días de salario mínimo a los propietarios o poseedores de inmuebles que realicen alguna edificación, cualquiera que sea su régimen jurídico o condición urbana o rural, sin la licencia o permiso correspondiente. Inclusive, la autoridad municipal podrá proceder al retiro de los materiales para construcción a costa del infractor, en los términos que para tal efecto establezca el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Artículo 220.- Se sancionará con reparación del daño y con multa de 5 a 1,000 días de salario mínimo, a quien dañe el mobiliario urbano o áreas de uso común, a quien rompa las banquetas, pavimentos o redes de agua potable y drenaje, sin la licencia o permiso municipal correspondiente.

Artículo 221.- Se sancionará con multa de 20 a 1,000 días de salario mínimo y se determinará la demolición de la construcción, en los términos establecidos en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, a costa del particular que:

- I. Invada la vía pública o no respete el alineamiento asignado en la constancia respectiva; y
- II. Construya o edifique en zona de reserva territorial ecológica o arqueológica.





Artículo 222.- Se procederá a la demolición de la construcción que se realice fuera del área urbanizable, a costa del infractor, previo desahogo de la garantía de audiencia y procedimiento contemplado en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Artículo 223.- Se impondrá arresto hasta por 36 horas, independientemente de la sanción económica impuesta, al infractor que cause grave perjuicio a un servicio público.

Artículo 224.- Se sancionará con arresto hasta por 36 horas y multa de 50 a 150 días de salario mínimo, independientemente de la aplicación de otras sanciones, a quien ejecute actos en contra de la dignidad humana, la moral y el orden público o agreda de palabra o hecho a los servidores públicos en ejercicio de sus funciones. Para la aplicación de la sanción contenida en el presente artículo, se tomará en consideración la gravedad de la infracción, la cual será determinada por el Juez Mediador, Conciliador y Calificador Municipal.

Artículo 225.- Se determinará la clausura temporal o definitiva en los términos que establezca el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; de los establecimientos comerciales, industriales, de servicio y aquéllos destinados a la presentación de espectáculos y diversiones públicas, así como de las construcciones, demoliciones y excavaciones, cuando la infracción implique un perjuicio a un evidente interés social, a la moral o si se contravienen disposiciones de orden público.

Artículo 226.- Cuando se presenten emergencias o contingencias ambientales, el Ayuntamiento podrá ordenar el aseguramiento de materiales y sustancias contaminantes, y la clausura temporal, parcial o total, de las fuentes contaminantes correspondientes, en los términos de la Ley de Equilibrio Ecológico y de Protección al Ambiente del Estado de México, del presente Bando y reglamentos municipales.

Artículo 227.- En los casos de establecimientos comerciales, industriales o de servicio que reincidan por tercera ocasión en cualquier infracción que prevea este Bando, se procederá a la cancelación definitiva de su licencia o permiso, previa garantía de audiencia.

Artículo 228.- Se sancionará con multa de 50 días de salario mínimo a quien viole lo dispuesto por el Artículo 213 fracciones II, III, IV y V, y con multa de 50 a 1,000 días de salario mínimo, a quien viole lo dispuesto en las fracciones IX, X, XI, XII, XIII y XX del propio Artículo 213 de este Bando.

Artículo 229.- Se impondrá multa de 50 a 100 días de salario mínimo y clausura en su caso, a los establecimientos comerciales que vendan bebidas alcohólicas fuera del horario y días no permitidos por la Ley.

Artículo 230.- Las faltas e infracciones previstas en este Bando y sus reglamentos, serán calificadas y sancionadas por el Oficial Mediador, Conciliador y Calificador municipal.

Artículo 231.- La facultad de aplicar las sanciones a los infractores de este Bando y sus reglamentos compete al Oficial Mediador, Conciliador y Calificador Municipal, sin estar éste autorizado para condonar las mismas.

Artículo 232.- Las multas pecuniarias a que se refiere este capítulo, deberán ser enteradas en la Tesorería municipal, previo recibo correspondiente, y sólo cuando sean días y horas inhábiles, se enterarán en la Dirección de Seguridad Pública Municipal, así como en aquellos casos especiales en que se cuente con la autorización expresa del C. Presidente municipal. En ambas hipótesis, deberá extenderse la constancia de pago correspondiente.





Artículo 233.- En caso de incumplimiento a los Convenios, Actas Compromiso y actas de Mutuo Respeto, se aplicarán las medidas de apremio administrativas estipuladas en el artículo 186 del mismo ordenamiento jurídico.

Artículo 234.- El Presidente Municipal y/o el Síndico Municipal podrán condonar parcial o totalmente, y conmutar multas contempladas en este ordenamiento, considerando las circunstancias del caso, siempre y cuando, el particular lo solicite.

Artículo 235.- Los Delegados municipales, podrán ejercer las funciones de apoyo que les sean conferidas para guardar el orden y seguridad de los vecinos en la jurisdicción de su comunidad de acuerdo a su Reglamento vigente.

CAPÍTULO II DE LAS MEDIDAS DE APREMIO

Artículo 236.- Las infracciones a las normas contenidas en el Bando, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas municipales de observancia general y para que la autoridad municipal, haga cumplir sus determinaciones o para imponer el orden, podrá, según la gravedad de la falta, hacer uso de alguno de los siguientes medios de apremio y medidas disciplinarias:

- I. Amonestación;
- II. Multa hasta de 50 días de salario mínimo vigente general; pero si el infractor es jornalero, ejidatario u obrero, la multa no excederá del salario de un día;
- III. Suspensión temporal o cancelación del permiso o licencia;
- IV. Clausura temporal o definitiva; y
- V. Arresto administrativo hasta por 36 horas.

Artículo 237.- Cuando una persona haga caso omiso al tercer citatorio legalmente emitido por el Oficial Mediador, Conciliador y Calificador, tratándose de asuntos no litigiosos, se hará acreedor a una multa de 5 a 10 días de salarios mínimos, vigente en el área geográfica y auxilio de la fuerza pública para su presentación, en horas y días naturales.

Artículo 238.- Para el caso de que el infractor se encuentre en estado etílico, además de hacerse acreedor a la sanción aplicable por el Bando municipal, se aplicarán dos días de salario mínimo o en su caso realizará labor social a favor de la comunidad.

Artículo 239.- La autoridad administrativa podrá según su materia hacer cumplir sus determinaciones o imponer el orden según la gravedad de la falta haciendo uso de alguno de los siguientes medios de apremio y medidas disciplinarias:

- I. Amonestación;
- II. Multa de 5 a 100 días de salario mínimo general vigente en el área geográfica de la actuación, pero si el infractor es jornalero, ejidatario u obrero, la multa no excederá del salario de 1 día.
- III. Realizar el abandono del recinto donde tenga verificativo la práctica de una diligencia de carácter oficial, cuando ello fuese necesario para su continuación;
- IV. La suspensión temporal o cancelación del permiso o licencia;
- V. Clausura temporal o definitiva;
- VI. Auxilio de la fuerza pública;
- VII. Vista al Ministerio Público cuando se trate de hechos probablemente constitutivos de delito;
- VIII. Arresto hasta por 36 horas;





- IX. Otras, que establezcan las leyes y reglamentos respectivos.

CAPÍTULO III DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 240.- Contra los actos y resoluciones administrativas que dicten o ejecuten las autoridades municipales, en aplicación del presente ordenamiento, los particulares afectados tendrán la opción de interponer el recurso administrativo de inconformidad ante la propia autoridad o el juicio ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, conforme a las disposiciones del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Contra los actos y resoluciones de las autoridades administrativas y fiscales, los particulares afectados tendrán la opción de interponer el recurso administrativo de inconformidad ante la propia autoridad o el juicio ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, conforme a las disposiciones del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Artículo 241.- Los recursos referidos, tienen por objeto confirmar, modificar o revocar el acto o acuerdo impugnado de cualquier autoridad municipal, debiéndose interponer ante la autoridad administrativa competente o ante la propia autoridad que emitió o ejecutó el acto impugnado, dentro del término de quince días siguientes al que surta efectos su notificación.

Tratándose de acuerdos que impongan multas por infracciones al Bando y a los reglamentos que de él se deriven, la revocación sólo procederá si el actor deposita en la Tesorería Municipal el importe de ellas.

Artículo 242.- La interposición del recurso suspenderá la ejecución del acto impugnado, siempre y cuando:

- I. Lo solicite expresamente el recurrente;
- II. Se admita el recurso;
- III. No se siga perjuicio al interés social o se contravengan disposiciones de orden público;
- IV. No se ocasionen daños o perjuicios a terceros, a menos que se garanticen éstos para el caso de no obtener resolución favorable; y
- V. Tratándose de créditos fiscales, el recurrente garantice su importe en cualquiera de las formas previstas por la legislación financiera aplicable, cuando así lo acuerde discrecionalmente la autoridad.

Artículo 243.- El escrito de interposición del recurso deberá llenar los siguientes requisitos formales:

- I. El nombre y domicilio del recurrente para recibir notificaciones y, en su caso, de quien promueva en su nombre;
- II. La resolución impugnada;
- III. El nombre y domicilio del tercer interesado, si existe;
- IV. Las pretensiones que se deducen;
- V. La fecha en que se notificó o se tuvo conocimiento del acto impugnado;
- VI. Los hechos que sustenten la impugnación del recurrente;
- VII. Las disposiciones legales violadas, de ser posible;
- VIII. Las pruebas que se ofrezcan; y
- IX. La solicitud de suspensión del acto impugnado, en su caso.

El recurrente deberá adjuntar al escrito de interposición del recurso:

- I. El documento que acredite su personalidad, cuando no se gestione a nombre propio;
- II. El documento en el que conste el acto impugnado;
- III. Los documentos que ofrezca como prueba; y





- IV. El pliego de posiciones y el cuestionario para los peritos, en caso de ofrecimiento de estas pruebas.

Artículo 244.- Si el recurso interpuesto está dentro del término de Ley, la autoridad municipal respectiva determinará si con las pruebas aportadas se demuestra el interés jurídico y el acto o acuerdo impugnado; en caso contrario, se requerirá al recurrente para que cumpla los requisitos del artículo que antecede y los previstos en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, con el apercibimiento que de no cumplir con los requerimientos, la impugnación hecha valer se desechará de plano.

En los casos de que señale un domicilio inexistente, o cuando en la razón que el notificador realice, se justifique que al recurrente no se le conoce en ese domicilio, las notificaciones se harán por cédulas que se fijen en los estrados.

Artículo 245.- El Síndico, en los casos en que el recurso haya sido interpuesto dentro del término fijado por la Ley y se demuestre el interés jurídico, dictará su resolución y la notificará en un término que no exceda de 30 días siguientes a la fecha de interposición del recurso, tomando en consideración los hechos, pruebas y fundamentos contenidos en el escrito de impugnación, en el caso de que la autoridad no resuelva dentro del término de Ley, se tendrá por procedente el recurso interpuesto.

Artículo 246.- La resolución que dicte el Ayuntamiento se notificará al recurrente en tiempo y forma por parte de la autoridad municipal. Las resoluciones del Ayuntamiento dictadas dentro de los recursos de revisión no serán recurribles ante él.

Artículo 247.- Si la resolución favorece al particular, se dejará sin efecto el acuerdo o acto impugnado, así como el procedimiento administrativo de ejecución derivado del mismo.

CAPITULO IV DEL USO DE LA VÍA PÚBLICA

Artículo 248.- Los propietarios de vehículos, podrán disponer de la vía pública para estacionar los vehículos, siempre que el lugar no sea prohibido y el tiempo de uso no exceda de 24 horas, a excepción de los frentes del mercado de las calles: Avenida Profesor Emilio R. Becerril y Álvaro Obregón, en donde el tiempo máximo de uso de la vía pública para estacionamiento será de dos horas, quedando prohibido el estacionamiento en la Avenida Becerra a partir de la esquina de la calle Abasolo y hasta la esquina de la calle Álvaro Obregón; a los prestadores de servicios y comerciantes establecidos de las calles antes mencionadas, que sean propietarios de vehículos, les queda prohibido estacionarlos en las calles de referencia.

Artículo 249.- Para la colocación de propaganda, el Ayuntamiento designará los espacios o lugares correspondientes, previa autorización, así como para la colocación de mantas y pasa-calles con fines promocionales.

La propaganda con fines electorales, se sujetará a lo dispuesto por la Ley electoral y el Ayuntamiento.

Artículo 250.- Queda prohibido el juego con pelota en la vía pública, el cual deberá practicarse en los lugares destinados para ello; evitando así, causar daños a terceros en su persona o en sus bienes.

Artículo 251.- Para realizar manifestaciones, mítines, reuniones o actos similares en la vía pública o bien en inmuebles propiedad del Ayuntamiento, es necesario que los organizadores obtengan autorización del Ayuntamiento por escrito y con una anticipación de 48 horas por lo menos.





Artículo 252.- Queda prohibida la colocación de puestos comerciales de cualquier índole en las calles, banquetas o aceras del Municipio, salvo aquellas áreas que previamente haya autorizado el Ayuntamiento.

Artículo 253.- No podrán hacerse necesidades fisiológicas en la vía pública o predios baldíos; las personas infractoras, serán sancionadas de acuerdo a lo señalado en el Capítulo III, Título octavo del presente Bando.

Artículo 254.- Todo lo relativo a obras que se realicen en la vía pública, con motivo de uso y mejoramiento de servicios, así como construcciones en los predios, se registrará por el Código Financiero del Estado de México y Municipios, la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, la Ley Orgánica, este Bando y los reglamentos que de él deriven, así como por la Ley del Equilibrio Ecológico y de Protección al Ambiente del Estado de México.

Artículo 255.- El Ayuntamiento, por conducto de la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Servicios Públicos, así como de las personas comisionadas, vigilarán la construcción de obras de toda índole, pudiendo ordenar la suspensión de las mismas, si no se ha cumplido con los lineamientos del Plan de Desarrollo Municipal y con los requisitos que exijan los ordenamientos legales citados en el artículo anterior.

Artículo 256.- Se prohíbe pintar las paredes y pisos de las calles con anuncios o letreros de propaganda política o comercial, sin previo permiso del Ayuntamiento y del propietario del inmueble.

Artículo 257.- Los amanalquenses y vecinos del Municipio, así como todo transeúnte, tendrán la obligación de conservar los jardines, parques y demás lugares públicos de recreo y quien cause destrozos será sancionado por el Ayuntamiento, a través del Juez Mediador, Conciliador y Calificador Municipal.

Artículo 258.- Los Delegados, Organismos Auxiliares y todo individuo en general, están obligados a velar por la conservación del alumbrado público e instalaciones, concediéndose acción popular para denunciar todo acto que genere daños al servicio, ante las autoridades municipales.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO OFICIALIAS

CAPÍTULO I DE LA OFICIALÍA MEDIADORA-CONCILIADORA Y CALIFICADORA

Artículo 259.- La Oficialía Mediadora-Conciliadora y Calificadora, además de las atribuciones establecidas en el artículo 150 de la Ley Orgánica, tendrá las siguientes:

- I. Levantar a petición de parte, actas informativas de hechos que no constituyan delito y expedir copias certificadas de las mismas, previo pago de derechos;
- II. Auxiliar al Síndico Municipal en la tramitación y sustanciación de los procedimientos que se soliciten;
- III. Otorgar asesoría jurídica gratuita a los ciudadanos y canalizarlos a la instancia que corresponda;
- IV. Otorgar garantía de audiencia y calificar las infracciones que se cometan en contra de las disposiciones de protección civil, a las normas de desarrollo urbano, protección al medio ambiente, servicios públicos municipales, disposiciones sobre el orden público y las normas que regulan el ejercicio de la actividad comercial, industrial y de prestación de servicios;
- V. El Ayuntamiento determinará la forma de organización, funcionamiento y atribuciones de la Oficialía Mediadora-Conciliadora y Calificadora, establecida por la Ley Orgánica, debiendo además sujetarse a lo previsto por el Reglamento Orgánico; y





VI. Las demás que les impongan los ordenamientos estatales y municipales.

Artículo 260.- Para el desempeño de sus funciones, el Oficial Mediador, Conciliador y Calificador Municipal, basará su calificación teniendo en cuenta las limitaciones que establece el artículo 21 de la Constitución Federal y los artículos 150 y 151 de la Ley Orgánica.

Artículo 261.- El Oficial Mediador, Conciliador y Calificador Municipal, aplicará la sanción pecuniaria correspondiente, a las personas detenidas por infringir lo dispuesto en este Bando y en los reglamentos municipales que de él se deriven, para lo cual, deberá tomar en consideración su oficio, ocupación o empleo y situación económica, haciéndose saber a los infractores al momento de notificarles el monto de la multa correspondiente, que ésta puede ser conmutada por trabajo comunitario o por un arresto que en ningún caso excederá de 36 horas. Las personas detenidas en las circunstancias a que se refiere este artículo, podrán obtener su libertad en cualquier momento, mediante el pago de la multa correspondiente, cubriendo el equivalente una vez hecha la deducción de las horas que hubieren permanecido detenidas.

CAPÍTULO II DE LA OFICIALÍA EN HECHOS DE TRÁNSITO

Artículo 262.- A los Oficiales Calificadores en materia de hechos de tránsito les corresponden, además de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica, el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Ejercer funciones de conciliación en relación a los hechos ocasionados con motivo de tránsito vehicular, cuando exista conflictos de interés, siempre que se trate de daños materiales a propiedad privada y en su caso, de las lesiones a las que se refiere la fracción I del artículo 237 del Código Penal del Estado de México, así como las conductas de los involucrados sean culposas;
- II. Constituirse en árbitros para emitir los laudos en materia de hechos de tránsito; y
- III. Las demás que le confieran otras disposiciones aplicables.

Artículo 263.- Las faltas temporales del Oficial Mediador-Conciliador y Calificador en materia de hechos de tránsito, serán cubiertas por el Secretario correspondiente o cualquier servidor público que el Presidente Municipal designe, quienes estarán habilitados para actuar en nombre del titular, siempre y cuando cumplan los requisitos de ley.

CAPÍTULO III DEL CRONISTA MUNICIPAL

Artículo 264.- El cronista municipal, será designado mediante convocatoria abierta a toda la población, será expedida y publicada por el Cabildo, y se difundirá en los lugares de mayor afluencia del municipio, durante un periodo no menor a 15 y no mayor a 20 días naturales y se deberá publicar en un periódico de mayor circulación en el territorio municipal.

El Ayuntamiento elegirá a los candidatos una vez analizadas las propuestas de entre los que cumplan con los conocimientos y virtudes, durará en su cargo el periodo de la administración municipal, sus requisitos, derechos y obligaciones se encuentran en la Ley Orgánica, su rango y nivel salarial será autorizada por el Ayuntamiento a propuesta del Ejecutivo Municipal y participará además con su opinión en asuntos de su incumbencia en las Comisiones que se aprueben, así como en el Archivo Histórico Municipal.





TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO REFORMAS AL BANDO MUNICIPAL CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 265.- Este Bando puede ser reformado, adicionado, derogado o abrogado. Para ello se requiere el voto aprobatorio de la mayoría de los integrantes del H. Ayuntamiento en sesión de Cabildo.

Artículo 266.- La iniciativa de modificación al Bando podrá ejercerse por:

- I. El Presidente Municipal;
- II. El Síndico Municipal, las Regidoras y los Regidores;
- III. Los servidores públicos municipales; y
- IV. Los vecinos y habitantes del Municipio.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Bando entrará en vigor el cinco de febrero del dos mil dieciséis, se ordena su publicación en la “Gaceta Municipal”, para su debida difusión y cumplimiento, para los efectos legales a que haya lugar.

Artículo Segundo.- Se abroga el Bando Municipal de Amanalco 2016, promulgado el cinco de febrero del dos mil dieciséis.

Artículo Tercero.- El Ayuntamiento de Amanalco, expedirá en los términos concedidos por la ley, los reglamentos, manuales de organización, procedimientos, acuerdos y circulares que en este Bando se precisan y todos aquellos que fueran necesarios para la exacta observancia del presente ordenamiento.

Artículo Cuarto.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento, para que provea lo necesario, a fin de que se realice la publicación del presente acuerdo en la Gaceta Municipal de Gobierno y lo haga saber a todos los órganos de representación ciudadana.

H. AYUNTAMIENTO DE AMANALCO 2016-2018

Ing. Raúl Quintero Bustamante
Presidente Municipal Constitucional
(Rúbrica)

C. Ambrosia Coletor Rodríguez
Síndico Municipal
(Rúbrica)

C. Sergio Vera Emeterio
Primer Regidor
(Rúbrica)





C. Rosa García Jerónimo
Segunda Regidora
(Rúbrica)

C. Pascual Nepomuceno García
Tercer Regidor
(Rúbrica)

C. Claudia Salcedo Domínguez
Cuarta Regidora
(Rúbrica)

C. David López Hernández
Quinto Regidor
(Rúbrica)

C. Aurora Hernández Hernández
Sexta Regidora
(Rúbrica)

C. Jesús Vilchis González
Séptimo Regidor
(Rúbrica)

C. Catalina Rodríguez Salinas
Octavo Regidor
(Rúbrica)

C. Manuel Osorio Hernández
Noveno Regidor
(Rúbrica)

C. Fortino Carbajal Santana
Décimo Regidor
(Rúbrica)

Profr. Luis Gabriel Tenorio Pliego
Secretario del Ayuntamiento
(Rúbrica)

El Ing. Raúl Quintero Bustamante, Presidente Municipal Constitucional, en ejecución del acuerdo por el que se aprueba el Bando, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren las fracciones II y III del artículo 48 de la Ley Orgánica, promulga y publica el presente Bando, ordenando sea observado y se le dé el debido cumplimiento.



